

Señores:

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA –
SECCION TERCERA**

Ciudad

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 2019 – 315

DEMANDANTE: DORA FERREIRA Y OTROS

DEMANDADO: CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

KARENT ELIANA GUTIERRÉZ VARÓN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandada **CAFESALUD S.A EN LIQUIDACIÓN**, en virtud del poder que me fue conferido, el cual allego con la respectiva escritura pública, atentamente solicito al despacho reconocerme personería Jurídica para actuar de igual manera proceso a dar **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto, la EPS siempre atendió satisfactoriamente a su usuaria Diana Milena Valencia Ferreira (q.e.p.d).

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

SÉPTIMO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

DÉCIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

DÉCIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

DÉCIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

DÉCIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

DÉCIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

DÉCIMO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

DECIMO NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

VIGESIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

VIGESIMO PRIMERO: Es cierto

VIGESIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

VIGESIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

VIGESIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

VIGESIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

VIGESIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

VIGESIMO SEPTIMO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora al encontrar que no existió por parte de Cafesalud EPS en liquidación ninguna falla o negligencia que pudiera poner en riesgo a la señora Diana Milena Valencia Ferreira (q.e.p.d),

EXCEPCIONES

1.- Ausencia de responsabilidad de Cafesalud EPS

Cafesalud EPS S.A., no tiene responsabilidad alguna en relación con las presuntas lesiones graves en consecuencia de la no prestación del servicio por parte de las IPS a la señora Diana Milena Valencia Ferreira (q.e.p.d), toda vez que Cafesalud en ningún momento dejó de cumplir con la obligación que tenía con su afiliada.

Por lo tanto, mi representada cumplió a cabalidad las obligaciones que le competían como EPS y que están descritas en el artículo 178 de la ley 100 de 1993, veamos:

ARTICULO. 178.-Funciones de las entidades promotoras de salud. Las entidades promotoras de salud tendrán las siguientes funciones:

1. Modificado por el art. 43, Decreto Nacional 131 de 2010. El Decreto 131 de 2010 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-289 de 2010. Ser delegatarias del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud.

2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la seguridad social.

3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las empresas promotoras de salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de ley.

4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las instituciones prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.

5. Remitir al fondo de solidaridad y compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.

6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud.

7. Modificado por el art. 43, Decreto Nacional 131 de 2010. El Decreto 131 de 2010 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-289 de 2010. Las demás que determine el consejo nacional de seguridad social en salud.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que no es pertinente endilgarle responsabilidad alguna a mi mandante toda vez que no tuvo injerencia o implicación en el servicio de salud que requirió la paciente, ante el cual acudió a una de las instituciones participante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Adicionalmente, las IPS actúan bajo su plena autonomía, sin injerencia de otra actuante del Sistema o incluso injerencia de las EPS, pues cada institución es libre de determinar los procedimientos y tratamientos requeridos por los afiliados, para ser atendidos por los profesionales de la salud adscritos a tales IPS.

De manera que, en lo que se refiere a los presuntos daños materiales, morales y fisiológicos como en las posibles demoras, alegadas por la demandante, las mismas no tienen sustento fáctico ni jurídico; es más se echa de menos una descripción clara respecto de cuáles fueron dichas falencias; únicamente se limita a alegarlas. Por lo tanto, la excepción propuesta tiene todo el mérito de prosperar.

2. Excepción genérica

Reconózcase cualquier otra excepción que se encuentre debidamente probada al momento de la sentencia.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

El medio de control de reparación directa

A través de la pretensión de reparación directa se busca que sean reparados todos los daños causados por una entidad estatal, esta acción encuentra su base jurídica en el artículo 90 de la Constitución Política el cual establece que el estado deberá responder por el daño antijurídico que cause. Se podrá demandar a través de este medio de control cuando por las siguientes causas el estado cause perjuicio a alguna persona:

- Acción, cuando el estado de manera activa causa el perjuicio.
- Omisión, cuando por inactividad de las obligaciones propias de la entidad se causa el daño.
- Operación administrativa, cuando la administración se encuentre en ejecución de una orden emitida a través de un acto administrativo y cause perjuicios.
- Ocupación temporal o permanente de un inmueble.
- Un hecho.
- por cualquier otra causa imputable a una entidad pública.

Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública tanto por la acción, como por la omisión de un deber normativo.

En relación con la naturaleza del daño antijurídico, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que “ha de corresponder al juez determinar si el daño va más allá de lo que, normalmente y sin compensación alguna, debe soportar una persona por el hecho de vivir en una comunidad jurídicamente organizada y comportarse como un sujeto solidario”¹ En este sentido se ha señalado que “en cada caso concreto deberá establecerse si el daño sufrido es de tal entidad que el afectado no está en la obligación de soportarlo, y resulta, en consecuencia, antijurídico”².

Ahora bien, a pesar de que el artículo 90 de la Constitución establece que el Estado “responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables”, no existe en la legislación definición alguna del daño antijurídico. No obstante, la jurisprudencia nacional ha definido tal concepto como “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho”³, en otros términos, aquel que se produce a pesar de que “el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo; es decir, que el daño carece de causales de justificación”⁴.

Teniendo en cuenta la anterior introducción, la defensa procede a evaluar los elementos axiológicos de la responsabilidad por falla médica, los cuales son, a saber:

1. el hecho dañoso,
2. el daño, y
3. el nexo causal entre los dos primeros.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 4 de diciembre de 2006. C.P. Mauricio Fajardo. Exp. 13168.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 27 de septiembre de 2000. C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez. Exp. 11601.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 2 de marzo de 2000. C.P. Mará Elena Giraldo Gómez. Exp. 11945, entre otras. Cfr. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Aclaración de voto de Enrique Gil Botero de 30 de julio de 2008. Exp. 15726.

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencias de 11 de noviembre de 1999. C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez. Exp. 11499 y del 27 de enero de 2000. C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez. Exp. 10867, entre otras. Cfr. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Aclaración de voto de Enrique Gil Botero de 30 de julio de 2008. Exp. 15726.

1. El hecho dañoso

El hecho dañoso se define entonces como la conducta, actividad u omisión generadora del daño. La parte demandante, alega como tal los daños causados producto de la no prestación del servicio por parte de la IPS a la señora Diana Milena Valencia Ferreira, toda vez que, según su dicho, la no prestación fue la determinante en la muerte.

Las IPS o los médicos cuando suministran los servicios para los que han sido contratadas por las EPS, tienen plena autonomía administrativa, técnica y financiera; lo cual las hace responsables independientemente frente a sus usuarios, tanto por las fallas en la prestación de servicios de salud como en los daños que con ocasión del servicio por fuera de los márgenes de calidad se puedan llegar a generar, pues su actuar está enmarcado dentro de las funciones propias que la misma Ley 100 de 1993 le ha asignado, no pudiendo ninguna autoridad jurídica o administrativa pretender que la EPS que las contrato, responda por los actos, hechos u omisiones de estas frente a los usuarios.

Para ilustrar al despacho, con todo respeto, me permito aportar las obligaciones de las IPS contempladas en el artículo 185 de la Ley 100 de 1993.

“Instituciones prestadoras de salud, Son funciones de las instituciones prestadoras de salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley. Las instituciones prestadoras de servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera.”

Entonces, obsérvese que en todo momento la actuación de Cafesalud EPS fue activa, no existió ninguna negligencia.

2. El daño

El daño se define como el menoscabo que una persona no está en situación de soportar. Para el presente caso, se observa como daño, por supuesto, el sufrido por la demandante. Dicha pérdida, según manifiestan generó una; sin embargo, el daño, como ya fue ampliamente explicado en el numeral anterior, no puede ser imputable a Cafesalud EPS.

3. El nexo causal entre el hecho y el daño

Frente al caso en concreto, como se encuentra plenamente demostrado, no existe causalidad alguna entre el hecho y el daño, por lo que, Cafesalud EPS no es responsable de las lesiones causadas a la señora Diana Milena Valencia Ferreira (q.e.p.d).

4. Necesidad de la prueba de la culpa

Para poderle imputar responsabilidad a mi mandante, es necesaria la prueba de la culpa, a cargo del actor.

“(…) al médico habrá que probarle la culpa en el incumplimiento de sus obligaciones. Pero además de esa alusión teórica, el Tribunal fundamenta su afirmación según la cual la culpa del médico no se presume, con otros dos argumentos, a saber, el de la obligación que este profesional adquiere es de medios y no de resultado y que la actividad que él realiza es aleatoria”⁵.

Así las cosas, tenemos que deberá ser la parte demandante quien allegue el debido soporte sustentando la culpabilidad médica pretendida, apartándose de las eventualidades que se llegaren a presentar en el acto médico, estipulando que la jurisprudencia ha determinado que la práctica de las

⁵ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M.P. Jorge Santos Ballesteros, Bogotá, D.C., 4 de abril de 2001 – Ref. Exp. 6436.

medicinas se resume al cumplimiento de medios para procurar por la salud de los pacientes sin llegar a concluir ni exigir, que esta práctica debe ser garantizada a través de resultados.

No es cierto que Cafesalud EPS hubiera incurrido en fallas durante la estancia en la I.P.S

PRUEBAS

Documentales

1. Certificado de afiliación de la señora Diana Milena Valencia Ferreira (q.e.p.d) a la EPS Cafesalud, expedida el 07 de octubre de 2020 por Cafesalud EPS S.A en liquidación.
2. Copia de historial de autorizaciones dadas por Cafesalud EPS a la señora Diana Milena Valencia Ferreira (q.e.p.d).

Interrogatorio de parte

Solicito señor Juez se sirva citar a los demandantes, en la dirección indicada en la demanda a fin de interrogarla sobre los hechos relacionados con el proceso, en especial respecto de las atenciones brindadas por las IPS en las cuales fue atendida.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de Cafesalud EPS S.A. en Liquidación
3. Escritura pública número 4105 del 22 de octubre de 2019, otorgada en la notaria 16 del Círculo de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Suscrita:

Domicilio: Carrera 75 No 150 – 50 torre 2 apto 1101 en la ciudad de Bogotá

Correo electrónico: Karent.eliana@hotmail.com

Celular: 323 232 46 51

Cafesalud en Liquidación:

Domicilio: Calle 37 No. 20 – 27 en la ciudad de Bogotá

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co

Atentamente,



KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN

C.C. No. 1.010.188.451 de Bogotá

T.P. No. 246.144 del C.S. de

Certificado de Afiliación

La Señora DIANA MILENA VALENCIA FERREIRA , identificada con Cédula Ciudadanía 1.121.201.026, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS003.

Información del Afiliado:

Nombre:	DIANA MILENA VALENCIA FERREIRA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	1121201026	Fecha de retiro:	31/07/2017
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/12/2015	Razón de estado:	Traslado a otra EPS
Estado actual:	RETIRADOS	Tipo de Afiliado:	COTIZANTE
		Nombre de Régimen	CONTRIBUTIVO
Dirección actual de residencia:	TV 113D NO 67A 41	Municipio residencia:	Bogotá D.C.
Teléfono actual de residencia:	7431289	Depto. Residencia:	SANTAFE DE BOGOTA DC

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
1121201026	VALENCIA FERREIRA DIANA MILENA	01/02/2017	31/07/2017

Información de los beneficiarios:

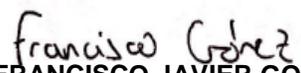
Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
------------------	----------------	----	--------	------------------	--------	--------------	------------

Validados los aplicativos de consulta entregados por Cafesalud EPS S.A. en Reorganización a Cafesalud EPS S.A. en Liquidación se firma y expide en Bogotá a los 7 días del mes de Octubre de 2020, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55**

CORDIALMENTE


FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS
Apoderado General del Representante Legal
Cafesalud EPS S.A. en liquidación
Elaboró: CHD

HISTORIAL DE AUTORIZACIONES

Número Autorización	Nombre Usuario	Tip y Num Doc	IPS Que Solicita	Fecha y Hora Digitación	Estado	Procedimiento(s)
154872799	DIANA MILENA VALENCIA FERREIRA	Cédula Ciudadanía 1121201026	Corvesalud S.A.S - I P S Corvesalud Sede Kennedy	1/29/2016 10:18:35 AM	APROBADA	*RADIOGRAFIA DE TORAX (PA O AP Y LATERAL. DECUBITO LATERAL. OBLICUAS O LATERAL CON BARIO)...
155493959	DIANA MILENA VALENCIA FERREIRA	Cédula Ciudadanía 1121201026	Corvesalud S.A.S - I P S Corvesalud Sede Fontibon	2/8/2016 2:36:07 PM	APROBADA	*CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL...
156463712	DIANA MILENA VALENCIA FERREIRA	Cédula Ciudadanía 1121201026	Cemes 106	2/22/2016 1:36:38 PM	APROBADA	*OTORRINOLARINGOLOGIA CONSULTA...
159722608	DIANA MILENA VALENCIA FERREIRA	Cédula Ciudadanía 1121201026	Cemes 106	4/13/2016 10:41:39 AM	APROBADA	*MEDICINA INTERNA CONSULTA... *ENDOCRINOLOGIA CONSULTA... *CONSULTA MEDICINA NUCLEAR...
161054155	DIANA MILENA VALENCIA FERREIRA	Cédula Ciudadanía 1121201026	Estudio E Inversiones Medicas S A Esimed S A - Torre De Especialistas Esimed Autopista Norte	5/2/2016 2:54:57 PM	APROBADA	*HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]... *TIROXINA LIBRE [T4L]... *MEDICINA INTERNA CONSULTA... *CUADRO HEMATICO COMPLETO (HB. HTO. REC. TOTAL Y DIFERENCIAL. MORFOLOGIA) PyP...
161556877	DIANA MILENA VALENCIA FERREIRA	Cédula Ciudadanía 1121201026	Cemes 106	5/10/2016 5:07:32 PM	APROBADA	*GAMAGRAFIA DE TIROIDES INCLUYE RADIOFARMACO...
161557264	DIANA MILENA VALENCIA FERREIRA	Cédula Ciudadanía 1121201026	Cemes 106	5/10/2016 5:10:53 PM	APROBADA	*ENDOCRINOLOGIA CONSULTA...
161559175	DIANA MILENA VALENCIA FERREIRA	Cédula Ciudadanía 1121201026	Cemes 106	5/10/2016 5:28:40 PM	APROBADA	*CONSULTA MEDICINA NUCLEAR...
161560320	DIANA MILENA VALENCIA FERREIRA	Cédula Ciudadanía 1121201026	Cemes 106	5/10/2016 5:40:47 PM	APROBADA	*MEDICINA INTERNA CONSULTA... *CUADRO HEMATICO COMPLETO (HB. HTO. REC. TOTAL Y DIFERENCIAL. MORFOLOGIA) PyP...
178340870	DIANA MILENA VALENCIA FERREIRA	Cédula Ciudadanía 1121201026	Clinica Del Occidente S A	2/23/2017 4:56:30 PM	APROBADA	*INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL...
179588175	DIANA MILENA VALENCIA FERREIRA	Cédula Ciudadanía 1121201026	Estudios E Inversiones Medicas S. A. - Esimed S. A. - Cafi Calle 56	3/22/2017 12:20:12 PM	APROBADA	*ENDOCRINOLOGIA CONSULTA...

179793273	DIANA MILENA VALENCIA FERREIRA	Cédula Ciudadanía 1121201026	Estudios E Inversiones Medicas S. A. - Esimed S. A. - Cafi Calle 106	3/27/2017 10:09:14 AM	APROBADA	*TIROIDEOS MICROSOMALES. ANTICUERPOS POR EIA... *HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]... *TIROXINA LIBRE [T4L]... *TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA [TGO-AST]... *TRANSAMINASA GLUTAMICOPIRUVICA O ALANINO AMINO TRANSFE- RASA [TGP-ALT] *... *TRIYODOTIRONINA TOTAL [T3]... *ENDOCRINOLOGIA CONTROL... *TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO CON YODO A DOSIS ABLATIVAS...
181051366	DIANA MILENA VALENCIA FERREIRA	Cédula Ciudadanía 1121201026	Laboratorio Bioimagen Calle 96	4/24/2017 3:15:31 PM	APROBADA	*ULTRASONOGRAFIA DIAGNOSTICA DE TIROIDES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS...

Señores:

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

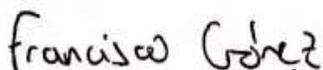
Referencia: Reparación directa 11001334306020190031500
Demandante: DORA FERREIRA, PEDRO ANTONIO VALENCIA VEGA Y OTROS
Demandado: Cafesalud EPS S.A. en Liquidación
Asunto: Poder

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.611.717 de Popayán, actuando en calidad de apoderado general de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A., en Liquidación, según escritura pública número 4105 del 22 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se me otorgó la facultad de designar apoderado judicial para la defensa de la entidad, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre y representación de la entidad, para que en nombre y representación de la entidad, ejerza la defensa judicial dentro del proceso de la referencia.

La doctora **KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN**, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desarchivar, revisar, radicar, renunciar, resumir, solicitar la práctica de pruebas, interponer y sustentar recursos e incidentes de Ley y en general las demás actuaciones que sean necesarias de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

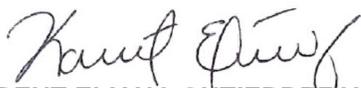
Así mismo, la doctora **KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN** puede asistir y representar como apoderada general de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., EN LIQUIDACIÓN**, en las diligencias en la que sea citado el representante legal, para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento o constitución en mora y en general en todas las actuaciones procesales en las que se requiera la asistencia del representante legal, con la facultad de confesar.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS
4.611.717 de Popayán
Apoderado General

Acepto,



KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN
C.C. No. 1.010.188.451 de Bogotá
T.P. No. 246.144 del C.S. de la J.

Fecha: 03/07/2020
Nro. LP1838
20174005
RAPG



República de Colombia



Ca340318795

Pág. No. 1

Aa063720791

ESCRITURA PÚBLICA No. CUATRO MIL CIENTO CINCO (4105) _____
 DE FECHA: VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE _____
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). _____
 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C. _____

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL _____ SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES _____ IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE

CAFESALUD E.P.S S.A EN LIQUIDACIÓN _____ NIT. No. 800.140.949-6

Representada por: _____

FELIPE NEGRET MOSQUERA _____ C.C. 10.547.944

APODERADO(A, OS):

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS _____ C.C. 4.611.717

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Titular en propiedad el Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones: _____

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (c), actuando en mi calidad de Liquidador de CAFESALUD E.P.S S.A en Liquidación, identificada con NIT. No. 800.140.949-6; según consta en la Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, de la Superintendencia Nacional de Salud, quien manifestó lo siguiente: _____

PRIMERO.- OTORGAMIENTO DEL PODER GENERAL: Por medio del presente

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa063720791

Ca340318795



Cadena SA No. 99999999 11-07-19 1081180847DAE81

16

Cadena SA No. 99999999 10-09-19

instrumento se confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, con mandato con representación, al Doctor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS mayor de edad, identificado con la C.C No. 4.611.717 expedida en la ciudad de Popayán (C), para que en su calidad de mandatario, desarrolle y suscriba en nombre y representación del liquidador de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, los actos, procedimientos, actuaciones, acciones y contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EPS SA. EN LIQUIDACIÓN.-----

SEGUNDO.- NORMAS APLICABLES: Que el Liquidador arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará y suscribirá en nombre y representación de **CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN** los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EPS SA. EN LIQUIDACIÓN Conforme a las normas, facultades y limitaciones que se establezcan en el presente documento y en general los contemplados en las siguientes normas:-----

- a) Resolución 007172 del 22 de julio de 2019 -----
- b) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen y aquellas normas a las que remite el citado Estatuto;-----
- c) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación;-----
- d) Demás normas pertinentes y concordantes que sean aplicables al proceso liquidatario y a la administración de la entidad en liquidación.-----

PARÁGRAFO: El Apoderado General queda investido de las facultades que le otorgue el mandante en el presente instrumento, por lo que responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. Del Código Civil, 1262 y 832 y ss. Del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.-----

TERCERO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: El Apoderado General tendrá en ejercicio del presente Poder, las siguientes facultades y obligaciones específicas:-----

- a) Ejercer la representación legal de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN.-----
- b) Adelantar todas las gestiones para la pronta y efectiva liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN de conformidad con las normas aplicables



República de Colombia



Ca340318794

Pág. No. 3

Aa063720792

respecto del trámite del proceso de liquidación y las funciones que corresponden al liquidador dentro del marco de las autorizaciones y limitaciones contenidas en el presente instrumento; -----

c) Coordinar, tramitar y gestionar hasta su finalización todos los actos y actuaciones relacionadas con la gestión y cierre del proceso de liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. -----

d) Emitir, suscribir, o autorizar los actos y contratos de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, con sujeción a lo previsto en las normas mencionadas en la cláusula primera del presente instrumento y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen, incluyendo pero sin limitarse a la emisión de toda clase de trámite o ejecución, el inicio, trámite y decisión de actuaciones administrativas y la emisión de reglamentos o manuales; Sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades aquí conferidas, otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa, de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN (previa designación por parte del Liquidador). -----

e) Suscribir todos los actos jurídicos y documentos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, peticiones, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otro; todos ellos relacionados con la ejecución de la liquidación de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION, en el marco de la Resolución 007172 del 22 de julio de 2019. -----

f) Dar respuesta a los derechos de petición, requerimientos o solicitudes elevadas por cualquier persona o autoridad; -----

g) Elaborar y suscribir todos los informes o reportes que sean solicitados por parte de las entidades y autoridades públicas, entre ellos, los informes de rendiciones de cuentas que a bien tengan solicitar la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación o el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como atender cualquier requerimiento de los organismos de control o judicial al que sea vinculado **FELIPE NEGRET MOSQUERA** en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN; --

h) Autorizar el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas que presten el servicio a CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN cuando las necesidades así lo requieran; -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa063720792



Ca340318794

Cadema S.A. No. expediente 11-07-19 IDENTIFICACION

16
Cadema S.A. No. expediente 10-09-19

i) Conferir poderes especiales para la ejecución de la defensa judicial y/o administrativa del doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. (previa designación por parte del Liquidador)-----

j) Ejercer la representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que se notifiquen en contra de CAFESALUD EN LIQUIDACION.-----

k) Efectuar directamente o a través de terceros, el cobro de toda clase de obligaciones a favor de CAFESALUD EN LIQUIDACION.-----

l) Con el fin de cumplir con las funciones de la liquidación y para el correcto funcionamiento administrativo de CAFESALUD EN LIQUIDACION, el Apoderado General queda facultado de manera especial para delegar u otorgar poderes a través de la modalidad que a bien considere (Prevía designación por parte del Liquidador), bajo su propia cuenta y riesgo respecto de las funciones y actividades que crea necesarias para dicho fin.-----

CUARTO.- El ejercicio del presente poder especial no causa honorarios a favor del Apoderado.-----

QUINTO. LIMITACIONES DEL PODER: El presente poder se terminará por las siguientes causales:-----

a) Cuando el liquidador revoque el presente Poder;-----

b) Por renuncia del Apoderado General;-----

c) Por cualquier otra causa legal y contractual.-----

Presente el Dr. **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS**, de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el



República de Colombia



Aa063720793



Ca340318793

Pág. No. 5

Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. -----

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaria no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad del otorgante. Además el Notario les advierte a el(la,los) compareciente(s) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. -----

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(s) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD: **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que es(son) plenamente capaz(ces) para contratar y obligarse, que no tiene(n) ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza(n) de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



ES10727E904*

Aa063720793

Ca340318793



LOMSSEATDEND419

1.1-07-19

Cadenasa. Notaria

16

Cadenasa. No. 999999910-09-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha(n) entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe(n) los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del otorgante. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL COMPARECIENTE, así como la digitalización del instrumento.



República de Colombia



Ca340318792

Pág. No. 7

Aa063720794

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la Notaria Dieciséis (16) del Circulo De Bogotá D.C., Con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial.

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa063720794

Ca340318792



Cadena s.a. No. 990903190 11-07-19 ID:0548TEATCE8208

16 Notario
Cadena s.a. No. 990903190 10-09-19

firma fuera del despacho, de **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, quien actúa en nombre y representación de **CAFESALUD E.P.S S.A EN LIQUIDACIÓN y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS**, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. En las hojas de papel notarial números: -----

Aa063720791 - Aa063720792 - Aa063720793 - Aa063720794 - Aa063720795
Aa061973055.

RESOLUCIÓN 0691 DE ENERO 24 DE 2019-----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 59.400.00
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.200.00
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.200.00
IVA	\$ 72.276



República de Colombia



Ca340318791

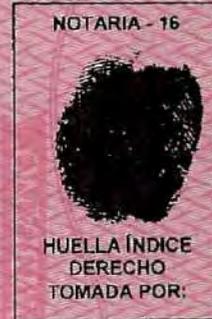
Pág. No. 0

Aa063720795

ESCRITURA PÚBLICA No: CUATRO MIL CIENTO CINCO (4105). _____
 DE FECHA: VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE _____
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). _____
 OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 D.C. _____

EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S):

F. M.
 FELIPE NEGRET MOSQUERA
 C.C. 10547944 PNP
 DIRECCIÓN: cel 67 # 7 - 35
 TELÉFONO / CELULAR: 3211975
 E-MAIL: fnegret@negret-xyz.com
 ACTIVIDAD COMERCIAL: A BOGOTÁ
 ESTADO CIVIL: CASADO



PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
 CARGO:
 FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:
 En nombre y representación de CAFESALUD E.P.S S.A EN LIQUIDACIÓN - NIT.
 No. 800.140.949-6
 Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa063720795



Ca340318791

Caderna S.A. - 10855-BOGOTÁ - 11-07-19

16

Caderna S.A. - 10855-BOGOTÁ - 11-07-19



Ca340318789

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 007172 DE 2019

(22 JUL 2019)

"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6".

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 113 a 116 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, los numerales 25 y 26 del artículo 6º del Decreto 2462 de 2013, la Resolución 002599 de 2016 modificada por la Resolución 011467 de 2018, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 señala que el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria — hoy Financiera —.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, "la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) las Empresas Promotoras de Salud (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, consagra la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el parágrafo tercero del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que "Cuando quiera que al decretar la toma de posesión de una entidad (...) encuentra acreditado que la misma debe ser liquidada podrá disponer la liquidación en el mismo acto".

Que en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

[Firmas manuscritas]

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca340318789



Cadenia S.A. N.º 990303010-09-19

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A. identificada con NIT 800.140.949-6"

Que la Ley 1966 de 2019, en su artículo 17, estableció que las decisiones administrativas que adopte el Superintendente Nacional de Salud, en el marco de las medidas establecidas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, así como las de revocatoria total o parcial de habitación o autorización de funcionamiento de las Empresas Promotoras de Salud previstas en el artículo 230 de la Ley 100 de 1993 y las de las previstas en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, serán de ejecución inmediata. El recurso de reposición que se interponga contra este acto administrativo, se concederá en el efecto devolutivo.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución 000051 del 17 de enero de 2013, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A. por el término de seis (6) meses prorrogables y designó como Contralor a la firma Vega Martínez Auditores y Consultores Ltda., con NIT 819.001.616-2.

Que mediante Resolución 001495 del 16 de agosto de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud removió a la firma Vega Martínez Auditores y Consultores Ltda. como contralor de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A. y designó en su reemplazo a la firma Baker Tilly Colombia Ltda. con NIT 800.249.449-5, a partir del 21 de agosto de 2013.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante las resoluciones 001241 del 18 de julio de 2013, 001784 del 27 de septiembre de 2013, 000582 del 31 de marzo de 2014, 002468 del 26 de noviembre de 2014, 001610 del 28 de agosto de 2015, 2564 del 30 de agosto de 2016 y 000547 del 31 de marzo de 2017, prorrogó la vigencia de la medida preventiva de vigilancia especial a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A., hasta el 30 de septiembre de 2017.

Que mediante Resolución 002426 del 19 de julio de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud, consistente en la creación de una nueva entidad a saber, MEDIMÁS EPS SAS identificada con NIT. 901.097.473-5.

Que el artículo segundo del citado acto administrativo dispuso, además, la aprobación de cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, y la cesión total de los afiliados, así como la Habilitación como Entidad Promotora de Salud de Cafesalud EPS, a la sociedad Medimás EPS S.A.S, en su calidad de beneficiaria del Plan de Reorganización propuesto.

Que mediante Resolución 004968 del 30 de abril de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud negó la solicitud de aprobación del programa de desmonte progresivo presentada por Cafesalud EPS S.A.

Que la doctora Ángela María Echeverri Ramírez, en calidad de representante legal de Cafesalud EPS S.A., solicitó con oficios NURC 1-2018-178261 del 31 de octubre de 2018, NURC 1-2019-54202 de 31 de enero de 2019, 1-2019-79542 del 13 de febrero de 2019, 1-2019-136786 del 13 de marzo de 2019, 1-2019-181114 del 03 de abril de 2019 y 1-2019-339760 del 12 de junio de 2019, ordenar la intervención forzosa administrativa para liquidar Cafesalud EPS S.A.

Que mediante NURC 2-2019-39522 de 12 de abril de 2019, la Delegada para las Medidas Especiales realizó requerimiento de información a la doctora Ángela María Echeverri Ramírez, con ocasión de los oficios radicados, obteniendo respuesta mediante NURC 1-2019-241546 de 06 de mayo de 2019.

Que el artículo segundo de la Resolución 004968 de 30 de abril de 2018 por la cual se negó la solicitud de aprobación del programa de desmonte progresivo presentada por CAFESALUD EPS S.A., dispuso:

"ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR que en un término de dos meses contados a partir de

16



Ca340318788

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

la fecha de notificación del presente acto administrativo, CAFESALUD EPS S.A., concilie las obligaciones con sus acreedores y presente una certificación de revisor fiscal sobre el valor insoluto de cada una de las acreencias a la Superintendencia Nacional de Salud."

Que en atención a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución 004968 de 30 de abril de 2018, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional elaboró informe de seguimiento al proceso de reconocimiento de acreencias de la EPS con la red de prestadores y proveedores de tecnologías que prestaron sus servicios a la EPS, con fecha de corte 31 de julio de 2019, el cual fue presentado al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 26 de junio de 2019, concluyendo lo siguiente:

"[...] A partir del análisis realizado por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional con base en los informes presentados por CAFESALUD EPS SA, mesas de trabajo y compromisos, respecto del Proceso de Reconocimiento de Acreencias, se evidencia inconsistencia y falta de claridad en la información aportada, no permitiendo determinar los saldos reales de los valores reclamados, reconocidos, rechazados, y los pagos efectivamente realizados, los cuales fueron indicados en el presente informe.

Frente a lo previsto en la Resolución 4968 del 30 de abril de 2018, la verificación por parte de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional permite indicar:

- *Incumplimiento al compromiso de presentación de plan de trabajo al 15 de agosto de 2018, para el proceso de conciliación con cada uno de los (3.077) prestadores que hacen parte de las acreencias.*

En tal sentido, Cafesalud EPS S.A. informó el cargue de 3.077 prestadores de servicios de salud y tecnologías de salud, respecto de los cuales remitió en fecha 26 de octubre de 2018, la relación con valores reclamados precisando que estos valores no han sido conciliados, y por ende los valores definitivos se obtendrán una vez agotada la etapa de conciliación; proceso respecto del cual la EPS informó a la Superintendencia mediante NURC 1-2018-172063 el 23 de octubre de 2018, el cronograma establecido para conciliar con 1.106 acreedores cuyo período se estableció entre el 30 de agosto de 2018 y el 21 de febrero de 2019, situación que permite inferir que el informe de gestión no contiene la cifra real del pasivo.

- *Incumplimiento en la certificación de revisor fiscal sobre el saldo insoluto de cada una de las acreencias conciliadas con los prestadores y reconocidas por la EPS, ordenado en el artículo segundo de la Resolución 4968 del 30 de abril de 2018.*
- *Incumplimiento al término establecido en la Resolución 4968 de 2018 el cual precisó dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que CAFESALUD EPS SA llevara a cabo el proceso de conciliación de obligaciones con sus acreedores.*
- *Incumplimiento en la presentación del programa de plan de pagos de sus acreencias conciliadas y reconocidas.*
- *Dadas las diferencias en la información financiera identificadas a partir de los informes de gestión que incorporan los movimientos y variaciones financieros registrados a diciembre de 2018 respecto de diciembre de 2017, no se tiene certeza de la realidad financiera de Cafesalud EPS SA, principalmente en relación con las acreencias, entre otros por los siguientes aspectos:*

- *Se identifican diferencias en las variaciones de las cuentas por pagar POS*
- *No hay coincidencia respecto de las disminuciones de los pasivos por concepto de licencias de maternidad e incapacidades por pagos de MEDIMAS EPS SAS frente a los reportes de información semanales que informa el Tribunal para los mismos cortes y lo que informa CAFESALUD EPS SA.*
- *No se presenta variación en la vigencia 2018 respecto de 2017, en las obligaciones de nómina e impuestos, igualmente no se clasifican dentro de las cuentas por pagar que afectan el flujo de caja.*
- *El valor de los procesos judiciales no se encuentra totalmente reconocido dentro de las provisiones, lo cual subestima el pasivo.*
- *Respecto de las 341 medidas de embargo decretadas por \$699.128-millones, el nivel de detalle presentado en el informe de gestión período 15 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2019 no es posible identificar su efecto.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A. identificada con NIT 800.140.949-6"

El informe de CAFESALUD EPS SA revela que en el mes de noviembre de 2018 el valor presentado ante la ADRES por licencias de maternidad asciende a \$11.203 millones, sobre el cual fue aprobado \$8.192, millones, verificada la información en este corte se identifica que para este corte le correspondió \$2.936 millones. [..]

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 26 de junio de 2019, informe en el cual concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

[..]

- *CAFESALUD EPS S.A. incumplió el término establecido en la Resolución 4968 de 2018 el cual precisó dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que llevara a cabo el proceso de conciliación de obligaciones con sus acreedores.*
- *La representante legal de Cafesalud EPS S.A. indica que las medidas de embargo aplicadas no permiten la libre disposición de los recursos que administra la EPS y el pago de las acreencias que actualmente se encuentran conciliadas con las IPS, generando que la red de prestadores de servicios y tecnologías en salud no reciba los pagos adeudados, agravando el déficit en el flujo de recursos del sistema.*
- *De conformidad con la información reportada por Cafesalud EPS, a corte abril fue notificada de 3.350 acciones de tutela por violación al derecho fundamental del mínimo vital por falta de pago de las prestaciones económicas, las cuales ascienden a la suma de \$3.925.092.749, las cuales no ha acatado, por la imposibilidad en la disposición de los recursos que se encuentran embargados en la cuenta maestra.*
- *Cafesalud EPS a corte abril, tenía pendiente con sus ex afiliados el pago de sentencias judiciales, procesos jurisdiccionales, licencias de maternidad y paternidad, reembolsos médicos por valor de \$32.638.314.000.000.*
- *La entidad cuenta con 2591 procesos activos, respecto de los cuales, en el 38,2% de ellos; es decir, en 990 procesos, los ex afiliados están solicitando el pago de incapacidades, licencias de maternidad y paternidad.*
- *Cafesalud EPS sustenta como interés público a proteger con la intervención forzosa administrativa para liquidar a la entidad, el flujo de recursos y pago a las diferente IPS y el cumplimiento de las prestaciones económicas que tiene con los ex afiliados. [..]*

Que dada la situación actual de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A., como consecuencia de la cesión de la habilitación como Entidad Promotora de Salud de Cafesalud EPS, a la sociedad Medimás EPS S.A.S en razón de la aprobación del Plan de Reorganización Institucional, se concluye que la misma no puede ser puesta en condiciones de desarrollar su objeto social o realizar actos que permitan a los obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de sus acreencias de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 a 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 19 a 22 de la Ley 510 de 1999, y en tal sentido debe procederse con su liquidación.

Que de conformidad con los elementos de análisis puestos en conocimiento del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015) en sesión del 26 de junio de 2019, este le recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993 "el proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."



Ca340318787

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A. identificada con NIT 800.140.949-6"

Que de acuerdo con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. - Cafesalud EPS S.A.

Que según lo establecido por el artículo 294 del Decreto Ley 663 de 1993, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 000461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2016, por la cual se modifica la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, entre otros aspectos, adicionó el artículo 15 de este acto administrativo, estableciendo un mecanismo excepcional para selección del liquidador, consistente en la facultad del Superintendente Nacional de Salud de designar a personas que no haciendo parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores -RILCO, cumplen los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 de abril de 2015, en sesión del 03 de julio de 2019, conforme consta en el Acta 248 de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud hacer uso del Mecanismo Excepcional para selección del Liquidador.

Que de conformidad con lo anterior el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de designar como Liquidador al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 10.547.944 de Popayán, en ejercicio del mecanismo excepcional de selección, otorgado por el parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2016.

Que la anterior designación del Liquidador para CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A. identificada con NIT 800.140.949-6, bajo el mecanismo excepcional, se encuentra precedida de la verificación realizada por la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal primera del parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2016, el cual establece: "Que exista una situación financiera y/o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso."

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

República de Colombia



Mayúscula para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca340318787

Cadenasa. Nit.9099534010-09-19

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6, por el término de dos (2) años, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales para que de conformidad con el artículo 9.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
 - i) Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.
 - ii) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

*OP. RA
N. 21*



Ca340318786

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del agente especial liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- h) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
- i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

2. Medidas preventivas facultativas.

- a) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

PARÁGRAFO. Los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la intervención ordenada estarán a cargo de la entidad intervenida en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como Liquidador de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6, al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Medidas Especiales, de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. El liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de este, entre otras, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se

Handwritten signature and initials



República de Colombia

Hacer notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca340318786

Cadena S.A. N.E. 89030340 10-09-19

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo tercero del presente acto administrativo, así como la realización de inventario preliminar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10° del citado artículo, los liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, en razón de actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO TERCERO. El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 "Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 — Información Financiera para efectos de Supervisión" expedidas por esta superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, en consecuencia, no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar la cual procederá inmediatamente, en los términos del artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata y se notificará a CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6 y al liquidador designado, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con los artículos 9.1.1.1.3 y 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el presente acto administrativo, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

22 JUL 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Nathely Solís Secha, Abogada Dirección de Medidas Especiales para EAPB
Revisó: Mauricio Belalcázar Santiago, Contralista Delegado para las Medidas Especiales
Humberto Philippe Coronado Sánchez, Director Entidades Administradoras de Planes de Beneficios
María Arredondo Godoy Casadiego, Jefa Oficina Jurídica
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Oficina Jurídica
Claudia Méndez Gómez Prado, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: Germán Augusto Guerrero Gómez, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E)

16



Ca340318785



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199495815AD97

4 de octubre de 2019 Hora 16:09:17

AA19949581

Página: 1 de 15

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil:

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2019. Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario de matrícula y/o renovación de 2018.

CERTIFICA:

Nombre : CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 800140949-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00471083 del 19 de septiembre de 1991

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 6 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2018
Activo Total: \$ 1,912,423,868,359,410
Tamaño Empresa: Grande

Signature Not Verified
Constanza
del Pilar
Trujillo

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca340318785



16
Cadena S.A. No. 8003555401 0-09-19

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 70 D NO. 78A - 63
Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial:
NOTIFICACIONESJUDICIALES@CAFESALUD.COM.CO

Dirección Comercial: CR 70 D NO. 78A - 63

Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: REQUERIMIENTOS@CAFESALUD.COM.CO

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá (2)

Sucursales: Medellín y Santafé de Bogotá.

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 4.459, Notaría 37 de Santa Fe de Bogotá del 18 de septiembre de 1.991, inscrita el 19 de septiembre de 1.991, bajo el No. 339.826 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.

CERTIFICA:

Que por Actas Nos. 02 y 03 de la Junta Directiva del 20 de noviembre de 1.991 y 22 de enero de 1.992, inscritas el 1 de octubre de 1.992 bajo el No. 33.226 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3802 Notaría 41 de Santafé de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 1.994, inscrita el 1 de diciembre de 1.994 bajo el No. 472.268 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.", por el de: "CAFE SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A. Y para los efectos de su programa - Especial en la Prestación del Plan Obligatorio de Salud y Planes Complementarios se denominará CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4385 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2007, inscrita el 16 de octubre de 2007 bajo el número 1164672 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CAFE SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A. y para los efectos de su programa - Especial en la Prestación del Plan Obligatorio de Salud y Planes Complementarios se denominará CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) S.A., por el de: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A y también podrá utilizar la denominación CAFESALUD EPS S A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4385 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2007, inscrita el 16 de octubre de 2007 bajo el número 1164672 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde traspasando parte de su patrimonio en bloque a la sociedad CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S/A (beneficiaria), que se constituye.



Ca340318784

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199495815AD97

4 de octubre de 2019 Hora 16:09:17

AA19949581 Página: 2 de 15

CERTIFICA:

Que mediante Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, inscrito el 9 de Agosto de 2019, bajo el No. 02494923 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad de la referencia, por el término de dos (2) años.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6792	20-XII-1991	37 STAFE.BTA.	28-I-1992-NO.353690
6257	26-XI-1992	37 STAFE.BTA.	27-XI-1992-NO.387264
2688	8-VI-1993	37 STAFE.BTA.	9-VII-1993 NO.411944
0001	3-I-1994	41 STAFE BTA.	13-I-1994 NO.433668
3802	25-XI--1.994	41 STAFE BTA.	1-XII-1.994 NO.472268 Y 12-XII-1.994 NO.473293
1581	04-VI--1.996	41 STAFE BTA.	18-VI--1.996 NO.542125

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000794	2000/04/27	Notaría 41	2000/05/10	00727765
2001/02/02	Revisor Fiscal	2001/02/07	00763852	
0001895	2001/09/17	Notaría 41	2001/11/09	00801696
0001150	2003/05/20	Notaría 26	2003/05/22	00880854
0000769	2003/06/26	Notaría 28	2003/06/27	00886229
0005094	2005/12/28	Notaría 28	2005/12/30	01031025
0001281	2006/04/03	Notaría 28	2006/04/03	01047949
0000778	2007/03/01	Notaría 28	2007/03/08	01115028
0004385	2007/10/02	Notaría 28	2007/10/16	01164672
0003844	2008/09/19	Notaría 28	2008/10/02	01246431
0000001	2008/12/23	Revisor Fiscal	2008/12/23	01265142
63	2016/01/20	Notaría 52	2016/01/22	02054938

CERTIFICA:

Vigencia: Sin dato por disolución.

CERTIFICA:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca340318784



10-09-19

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto: La realización de todas las actividades propias de una entidad promotora de salud dentro del marco y los requisitos establecidos en la ley. Para ello, la entidad ejercerá las siguientes funciones: 1. Promover la afiliación los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud dentro de su ámbito geográfico de influencia, bien a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo, de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de los servicios. 2. Administrar el riesgo en salud de sus A) Afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. 3. Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud, mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capacitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. 4. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con el cargo a las unidades de pago por capitación correspondiente. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud. La sociedad establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 5. Reconocer y pagar a sus afiliados las incapacidades derivadas de los riesgos de enfermedad general y maternidad. 6. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. 7. Organizar la prestación de servicios de salud de los trabajadores de las entidades que quedaron expresamente excluidas del sistema general de seguridad social en salud, cuando con dichas entidades se celebren contratos para el efecto. 8. Las demás funciones que determine la ley para las entidades promotoras de salud. La sociedad, podrá, igualmente, organizar la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud. B. La prestación directa de servicios médicos, quirúrgicos, generales y especializados y servicios odontológicos en todas las áreas de la salud humana, cobijando los servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, consulta externa general y especializada, en medicina diagnóstica y terapéutica, hospitalización, urgencias, cirugía y exámenes diagnósticos, en beneficio de las personas que contraten los planes que la sociedad ofrezca. En desarrollo de su objeto, la sociedad está facultada para: A. Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales; B. Suscribir, enajenar o adquirir acciones, cuotas o parte de interés en sociedades; C. Tomar dinero en préstamo y otorgar créditos observando los requerimientos de la ley, para lo cual podrá dar o recibir garantías reales o personales; D. Adquirir o hacer toda clase de instalaciones relacionadas con su objeto social; E. Abrir en todo el territorio nacional centros médicos y centros odontológicos, consultorios,



Ca340318783



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199495815AD97

4 de octubre de 2019 Hora 16:09:17

AA19949581 Página: 3 de 15



República de Colombia

Papel industrial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

clínicas, centros de diagnóstico, centros radiológicos y laboratorio y en general cualquier establecimiento destinado a la prestación de servicios de salud; F. Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; G. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o negociar toda clase de títulos valores; H. Abrir y manejar cuentas bancarias, de ahorros, depósitos a término y en general establecer operaciones con entidades crediticias; I. Fusionarse con otras sociedades que tengan fines análogos o constituir filiales en el país o en el exterior; J. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; K. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones comerciales; L. Prestar asesoría en relación con actividades propias de su objeto; M. Comercializar y distribuir insumos médicos y medicamento; N. Prestar servicios de asesoría para el montaje de programas de salud ocupacional y/o prestar directamente los servicios que requieran estos programas; Ñ. Realizar en general todos aquellos actos y operaciones que se relacionen con el objeto social y O. Realizar todas aquellas operaciones que, dentro de los límites propios de su naturaleza y actividad, contribuyan al desarrollo de la unidad de propósito y dirección fijada por la matriz.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
8430 (Actividades De Planes De Seguridad Social De Afiliación Obligatoria)
Actividad Secundaria:
6521 (Servicios De Seguros Sociales De Salud)
Otras Actividades:
6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$21,262,530,318.00
No. de acciones	: 27,460,515.00
Valor nominal	: \$774.29
	** Capital Suscrito **
Valor	: \$21,262,530,318.00
No. de acciones	: 27,460,515.00
Valor nominal	: \$774.29



Ca340318783

16
Cadena SA. N° 609033470-09-19

**** Capital Pagado ****

Valor : \$21,262,530,318.00
No. de acciones : 27,460,515.00
Valor nominal : \$774.29

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2761 del 17 de agosto de 2016, inscrito el 12 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156084 del libro VIII, el Juzgado 32 Civil del Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 760014003032-2016-00427-00 de Alex Dharo Valenzuela contra CAFESALUD EPS., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 533 del 20 de septiembre de 2016, inscrito el 23 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156280 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 68001-3103-011-2016-00103-00 de Karolay Daniela García Rueda y otros, contra CAFESALUD E.P.S. S.A. Y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0288 del 24 de febrero de 2017, inscrito el 06 de marzo de 2017 bajo el No. 00159135 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal-Responsabilidad Civil Contractual No. 2016-00261 de Dalia Katherine Velandia Chanaga contra CAFESALUD E.P.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1333 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el No. 00168815 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Duitama - Boyacá, comunicó que en el Proceso Ejecutivo No. 2018-251, de: Hely Sánchez Pinzón, contra: CAFESALUD EPS S.A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2216 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172025 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair De Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martínez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. Y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Resolución no. 007172 de Superintendencia Nacional de Salud del 22 de julio de 2019, inscrita el 9 de agosto de 2019 bajo el número 02494933 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación



Ca340318782



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199495815AD97

4 de octubre de 2019 Hora 16:09:17

AA19949581 Página: 4 de 15

LIQUIDADOR
Negret Mosquera Felipe

C.C. 000000010547944

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1619 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 2018, inscrita el 6 de noviembre de 2018 bajo el número 00040306 del libro V, compareció Guillermo Alfonso Herreño Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.204.431 de Barbosa, en su calidad de gerente de defensa judicial y representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a los Dependientes: Katherine Paola Castilla Ruiz C.C 1.102.830.168, TP 22.102, Juan Camilo Ballesteros Sánchez C.C 1.113.788.197, TP 313.372, Juan David Rivera Molano C.C 1.097.401.202, TP. 301.273, Danna Karolina Acelas Muñoz C.C. 1.100.965.582, TP. 299.430, Arvey Alejandro López Lasso C.C 1.144.081.809 TP. 16.802, Jhonatan David Jaimes Pérez C.C. 1.065.654.502, TP 299.741, Heiler Antonio Pino Palacios C.C 1.077.456.031 TP. 304.032, Paola Andrea Parada Jaimes C.C 1.090.475.146, TP. 306.959, Laura Isabel Onofre Santos C.C 1.121.889.368 TP. 315.553, Dayana Pacheco Julio C.C 1.090.397.006 TP. 290.282, Paula Marcela Quemba Numpaque C.C 1.019.079.591, Michael Stiguarth Tiempos Arévalo C.C 1.030.615.741, Natalia Andrea Camejo López C.C 1.116.805.750, Rubén Ernesto Delgado Chaves C.C 1.085.475.782, Aura Nataly Serpa Becerra C.C 1.098.666.660, María Fernanda Millán Mejía C.C 1.118.563.983, Cindy Nathalia Marengo Ayala C.C 1.049.618.059, Katherin Alexandra Botero Franco C.C 1.110.462.146, Juan Carlos Trujillo Bohórquez C.C 1.079.179.181, Erika Bianeth Santiago Torres C.C 1.018.463.393, María Jose Niebles Villafañe C.C 1.143.151.004, Daris Dayaná Vargas Luna C.C 1.083.012.384, Andrés Felipe Coronado Vásquez C.C 1.143.386.778, Juan Pablo Mejía Hurtado C.C 1.053.859.492, Juan José Osorio Piedrahita C.C 1.037.647.187, Luz Elena Sierra Martelo C.C 1.052.075.248, Gladys Plaza González C.C. 1.040.364.252. Las funciones de los dependientes serán: 1. Notificarse de todos los procesos en los cuales actúe como demandante o demandado CAFESALUD EPS. 2. Notificarse de todas las resoluciones o actuaciones proferidas por los entes de control, ministerios y superintendencias. 3. Notificarse de los procesos coactivos, cobros persuasivos proferidos por las entidades públicas, hospitales y Colpensiones. 4. Retirar traslados de las demandas, revisar, tomar copias digitales, auténticas, originales de todos los procesos (sin distinción alguna), tanto ejecutivos, ordinarios, etc., que cursan en todos los despachos judiciales, tribunales y altas cortes, en relación a procesos deprecados o en los que resultare vinculada CAFESALUD EPS S.A. 5. Retirar, revisar, tomar copias digitales, auténticas, originales de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca340318782



16
Cadena S.A. N° 190030340 10-09-19

todas las resoluciones (sin distinción) proferidas por los entes de control, ministerios, superintendencias, secretarías, hospitales, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., que estaría conformada con la fusión de los hospitales, ese de Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y el Tunal. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.: conformado por las empresas sociales del Estado Pablo VI Bosa del Sur, Bosa Fontibón y Occidente de Kennedy. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.: Que la integrarían las ese de Usaquén, Chapinero, Suba Engativá y Simón Bolívar. Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.: Integrada por las empresas sociales del Estado de Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara.

CERTIFICA:

** Contralor: Principal (es) **

Que por Resolución no. 1495 de Superintendencia Nacional de Salud del 16 de agosto de 2013, inscrita el 10 de septiembre de 2013 bajo el número 01763879 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CONTRALOR PRINCIPAL BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. 000008002494495
CONTRALOR PERSONA NATURAL Cruz Hernandez Henry Edison	C.C. 000000079950715

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 18 de julio de 1996, inscrito el 20 de agosto de 1996 bajo el número 00551103 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A - EN LIQUIDACIÓN, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado del 21 de julio de 1998, inscrito el 8 de octubre de 1999 bajo el número 00699211 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 16 de noviembre de 2004, inscrito el 23 de noviembre de 2004 bajo el número 00963416 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

La Situación de Control ejercida sobre la sociedad de la referencia,



Ca340320962



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199495815AD97

4 de octubre de 2019 Hora 16:09:17

AA19949581 Página: 5 de 15

por la sociedad SALUDCOOP EPS (matriz), se realiza simultáneamente como situación de grupo empresarial.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S A
Matrícula No: 00823202 del 24 de septiembre de 1997
Renovación de la Matrícula: 6 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2018
Dirección: CL 73 NO. 11 - 66
Teléfono: 5938111
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: REQUERIMIENTOS@CAFESALUD.COM.CO

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2227 del 13 de diciembre de 2011, inscrito el 13 de enero de 2012 bajo el No. 00126717 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2011-00715 de SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. SOMA, contra CAFESALUD EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3659 del 1 de diciembre de 2016 inscrito el 7 de diciembre de 2016 bajo el No. 00157789 del libro VIII, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 68001310500320160000400 de CLINICA CHICAMOCHA S.A contra CAFESALUD EPS S.A se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 139 del 23 de enero de 2017 inscrito el 25 de enero de 2017 bajo el No. 00158413 del libro VIII, el Juzgado Laboral del Circuito de Neiva-Huila comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 41001310500120160087300 de centro especializado de UROLOGIA S.A.S contra, CAFESALUD EPS S.A se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0535 del 20 de abril de 2017 inscrito el 18 de mayo de 2017 bajo el No. 00160355 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagun - Córdoba comunicó que en el Proceso Ejecutivo Laboral No. 236603103001 2017 005300 de CLINICA SAHAGUN I.P.S S.A. En contra de CAFESALUD E.P.S. S.A.S se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 3220 del 10 de julio de 2017, inscrito el 17

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca340320962



Cadena S.A. NIT 999034040 10-08-19

de agosto de 2017 bajo el No. 00162375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal Tuluá- Valle del Cauca, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 76-834-40-03-003-2017-00116-00 singular, de CLINICA OPTALMOLOGICA DE TULUA LTDA, contra: CAFESALUD EPS, NIT. 800.140.949-6, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2394 del 22 de agosto de 2017, inscrito el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00162791 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso ejecutivo, de ASOCIACION DE PERSONAS CON AUTISMO, contra: CAFESALUD EPS, NIT. 800.140.949-6, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2641 del 01 de agosto de 2017, inscrito el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00162795 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva-Huila, comunicó que en el proceso ejecutivo de costas, de GABRIEL CASTRO ALVAREZ, contra: CAFESALUD EPS, NIT. 800.140.949-6, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 2.238 del 26 de julio de 2017, inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el número 00163051 del libro VIII, el Juzgado 1 Laboral Del Circuito de Neiva Huila, comunicó que en el proceso ejecutivo acumulado No. 2015 - 00595 - 00 de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA - HUILA, contra CAFESALUD EPS S.A. se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida: \$ 2.837.014.716.

Certifica:

Que mediante Oficio No. 2173 del 22 de septiembre del 2017, inscrito el 5 de octubre de 2017 bajo el número 00163409 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito, comunicó que en el proceso ejecutivo acumulado No. 11001310302620170047600 de U+MOVIL IPS SA. CONTRA CAFESALUD EPS se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2779 del 4 de octubre de 2017 inscrito el 19 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163696 del libro VIII, del Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 1100131030092017-003950, de: CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S.A.S, contra: CAFESALUD EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4474 del 19 de septiembre de 2017, inscrito el 24 de octubre de 2017 bajo el No. 00163789 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 680014003014-2017-399-00 de: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS, contra: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4730 del 26 de octubre de 2017, inscrito el 9 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164116 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil de Bucaramanga, comunicó que dentro del proceso ejecutivo No. 680013103003-2017-0063-00 de: INSUASTY ONCOLOGIA E INVESTIGACION S.A.S. Contra: Ana Constanza Martínez Serrano y

del proceso ejecutivo n° 2004-00359-00 de: Carlos Fernando Serrano Gómez, Nancy Osorio, Linda Alejandra Serrano Osorio, Carmen Rosa Gómez Guiza, María Elena Serrano Gómez Y Jorge Enrique Serrano Gómez contra: CLÍNICA BUCARAMANGA CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A. y CAFESALUD entidad PROMOTORA DE SALUD S.A - CAFESALUD EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de medida \$123.100.000.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 217 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 28 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00166438 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, comunicó que en el proceso ejecutivo singular de: IPS GAMANUCLEAR contra: CAFESALUD EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 8101 del 8 de junio de 2017, inscrito el 6 de abril de 2018 bajo el registro No. 00167260 del libro VIII, el juzgado 5 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo a continuación de un declarativo No. 2014-00128 (juzgado de origen 17 civil del circuito) de: Flor María Gómez Soto, contra: COOPERATIVA NACIONAL DE ODONTÓLOGOS y CAFESALUD EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-CAFESALUD EPS S.A.S, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1688 del 14 de junio de 2018, inscrito el 22 de junio de 2018 bajo el registro No. 00169125 del libro VIII, el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de responsabilidad medica No. 110013103032201600292 de: Maria Fernanda Santiago Rubio, Jahir Orlando Sánchez Castro, Orlando Sánchez Galindo, Rosa Nelly Castro Guacaneme, Héctor Alfredo Santiago Suarez y Blanca Nubia Rubio Camacho contra: CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, CLÍNICA VERAGUAS Y CAFESALUD EPS S.A. se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0474 del 03 de septiembre de 2018, inscrito el 12 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00171102 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2018-00512-00, de: RESPIREMOS UNIDAD DE NEUMOLOGÍA Y ENDOSCOPIA RESPIRATORIA DEL EJE CAFETERO S.A.S, contra: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00116 del 29 de enero de 2019, inscrito el 5 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00173308 del libro VIII, el juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2018-00069-00, de: FUNDACIÓN CLÍNICA NORTE, contra: CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1648 del 14 de junio de 2019, inscrito el 21 de junio de 2019 bajo el No. 00177504 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Valledupar César, comunicó que en el proceso Ejecutivo No. 2017-00068-00 de CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. contra, CAFESALUD EPS S A se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.



Ca340320960



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199495815AD97

4 de octubre de 2019 Hora 16:09:17

AA19949581 Página: 7 de 15

Nombre: CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO DE MEDICINA PREPAGADA

Matrícula No: 01477152 del 6 de mayo de 2005

Renovación de la Matrícula: 6 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2018

Dirección: CR 14 NO. 94 - 49

Teléfono: 5924501

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: REQUERIMIENTOS@CAFESALUD.COM.CO

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 2229 del 13 de diciembre de 2011, inscrito el 13 de enero de 2012 bajo el no. 00126718 del libro viii, el juzgado 08 civil del circuito de medellín, comunico que en el proceso ejecutivo 2011-00715 de sociedad médica antioqueña s.A. Soma, contra cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 989 del 21 de marzo de 2013, inscrito el 30 de abril de 2013 bajo el no. 00134306 del libro viii, el juzgado 9 civil del circuito de bucaramanga, decretó el desembargo del establecimiento de comercio de la referencia decretado mediante oficio no. 2682 del 12 de julio de 2011, inscrito el 11 de octubre de 2011, bajo el no. 00124972 del libro viii, e informo que la medida de embargo queda a disposición del juzgado 19 civil municipal de bucaramanga, dentro del proceso no. 2010-00756-00

certifica

que mediante oficio no. 1221 del 19 de marzo de 2014, inscrito el 28 de marzo de 2014 bajo el no. 00140297 del libro viii, el juzgado primero de ejecución civil del circuito de bucaramanga, comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 2011-00293-01 de e.S.E hospital universitario de santander contra cafesalud entidad promotora de salud s.A. Cafesalud e.P.S s.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de cuantia de \$320.000.000,00

certifica:

que mediante oficio no. 3661 del 1 de diciembre de 2016, inscrito el 7 de diciembre de 2016 bajo el no. 00157790 del libro viii, el juzgado 3 laboral del circuito de bucaramanga, comunico que en el proceso ejecutivo laboral no. 680013105003.201600004.00 de clínica chicamocha s.A., contra cafesalud s.A. Se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 139 del 23 de enero de 2017, inscrito el 25 de enero de 2017 bajo el no. 00158433 del libro viii, el juzgado 1 laboral del circuito de bogota d.C., comunico que en el proceso



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del arcbuio notarial



Ca340320960



Cadena S.A. No. 99999999 10-09-19

ejecutivo laboral, de: centro especializado de urologia s.A.S.,
contra: cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento
de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 98 del 19 de enero de 2017, inscrito el 10 de
febrero de 2017 bajo el no. 00158750 del libro viii, el juzgado
segundo civil del circuito de manizales (caldas), comunico que en el
proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal radicado
17001310300220130010500, de: gabrial alzate arboleda, contra:
cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de
comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 0536 del 20 de abril de 2017 inscrito el 18 de
mayo de 2017 bajo el no. 00160351 del libro viii, el juzgado civil del
circuito de sahagun - cordoba comunico que en el proceso ejecutivo
laboral no. 23660 3103001 2017 0005300 de clinica sahagun i.P.S s.A.
En contra de cafesalud e.P.S. S.A.S se decreto el embargo del
establecimiento de comercio de la referencia

certifica:

que mediante oficio no. 430 del 15 de mayo de 2017, inscrito el 23 de
mayo de 2017 bajo el no. 00160443 del libro viii, el juzgado 4 laboral
del circuito de barranquilla, comunico que en el proceso ejecutivo
(acumulado ii) no. 080013105004201600427-00, de: dumian medical sas y
serviclinicos dromedicas sas, contra: eps cafesalud s.A., se decreto
el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 3220 del 10 de julio 2017, inscrito el 17 de
agosto de 2017 bajo el numero 00162389 del libro viii, el juzgado 3
civil municipal de tulua (valle)., comunico que en el proceso
ejecutivo singular no. 76-834-40-03-003-2017-00116-00, de: clinica
oftalmologica, contra: cafesalud e.P.S., se decreto el embargo del
establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2394 del 22 de agosto de 2017, inscrito el 4
de septiembre de 2017 bajo el no.00162793 del libro viii, el juzgado 5
civil municipal de santiago de cali, comunico que en el proceso
ejecutivo de asociacion de personas con autismo-apa contra, cafesalud
eps se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la
referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2641 del 01 de agosto de 2017, inscrito el 6
de septiembre de 2017 bajo el no. 00162828 del libro viii, el juzgado
4 civil del circuito de neiva, huila, comunico que en el proceso
ejecutivo se decreto el embargo del establecimiento de comercio.

Certifica:

que mediante oficio no. 2238 del 26 de julio de 2017, inscrito el 15
de septiembre de 2017 bajo el numero 00163053 del libro viii, el
juzgado 1 laboral del circuito de neiva huila, comunico que en el
proceso ejecutivo acumulado no. 2015 - 00595 - 00 de la ese hospital
departamental san antonio de padua de la plata - huila, contra
cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de
comercio de la referencia. Limite de la medida: \$2.837.014.716.

Certifica:

que mediante oficio no. 2173 del 26 de septiembre del 2017, inscrito 5
de octubre de 2017 bajo el numero 00163411 del libro viii, el juzgado
26 civil circuito, comunico que en el proceso ejecutivo acumulado no.



Ca340320959



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199495815AD97

4 de octubre de 2019 Hora 16:09:17

AA19949581 Página: 8 de 15

11001310302620170047600 de utips móvil sa contra cafesalud eps sa se decreto el embargo del establecimiento de comercio certifica:

que mediante oficio no. 2781 del 4 de octubre de 2017 inscrito el 19 de octubre de 2017 bajo el registro no. 00163699 del libro viii, el juzgado 9 civil del circuito de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo- singular no. 100131030092017-003950, de: centro de investigaciones oncologicas clinica san diego s.A.S, contra: cafesalud eps sas, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 4474 del 19 de septiembre de 2017, inscrito el 24 de octubre de 2017 bajo el no. 00163791 del libro viii, el juzgado 14 civil municipal de bucaramanga, comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 680014003014-2017-399-00 de: unidad clinica la magdalena sas, contra: cafesalud entidad promotora de salud s.A. Se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2050 del 06 de septiembre de 2017, inscrito el 31 de octubre de 2017 bajo el registro no. 00163962 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de pereira, decreto el desembargo del establecimiento de comercio de la referencia, e informo que la medida de embargo queda a disposición del juzgado cuarto civil del circuito de neiva huila, dentro del proceso n. 41001 31 03 004 2010 00003 00 de: gabriel castro alvarez contra: cafesalud eps s.A y corporaciones ips saludcoop huila.

Certifica:

que mediante oficio no. 4730 del 26 de octubre de 2017, inscrito el 9 de noviembre de 2017 bajo el registro no. 00164110 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de bucaramanga, comunico que dentro del proceso ejecutivo 680013103003-2017-0063-00 de: insuasty oncologia e investigacion s.A.S contra: cafesalud entidad promotora de salud s.A o cafesalud eps s.A. Se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2882 del 22 de noviembre de 2017, inscrito el 1 de diciembre de 2017 bajo el registro no. 00164774 del libro viii, el juzgado séptimo civil del circuito de bogota d.C, comunico que dentro del proceso ejecutivo no. 2017-00411 de: laboratorio de patología clinica citopat de colombia ltda contra: cafesalud e.P.S s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 1383 del 16 de junio de 2017, inscrito el 27 de octubre de 2017 bajo el no. 00163891 del libro viii, el juzgado 19



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca340320959



16 Notaria Cadenasa. No. 890353410-09-18

civil del circuito de medellin, comunico que en el proceso con radicado no. 05001-31-03-005-2012-00794-00 se decreto la inscripcion de la demanda civil sobre el establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 032 del 15 de enero de 2018, inscrito el 30 de enero de 2018 bajo el registro no. 00165658 del libro viii, el juzgado 9 civil del circuito de bucaramanga, comunico que dentro del proceso ejecutivo a continuación n° 2004-00359 de: carlos fernando serrano gomez, nancy osorio, linda alejandra serrano osorio, carmen rosa gomez guiza, maria elena serrano gomez y jorge enrique serrano gomez, contra: clinica bucaramanga centro medico daniel peralta y cafesalud entidad promotora de salud s.A. - cafealud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de medida \$123.100.000

certifica:

que mediante oficio no. 003 del 22 de enero de 2018, inscrito el 21 de febrero de 2018 bajo el no. 00166255 del libro viii, el hospital federico lleras acosta ese, comunico que el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo contra: cafesalud eps s.A, decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 267 del 19 de enero de 2018, inscrito el 23 de febrero de 2018 bajo el registro no. 00166301 del libro viii, el juzgado once civil del circuito de cali, comunico que dentro del proceso ejecutivo n° 760013103011-2017-00325-00 de: ips radiologia especializada s.A. - ips raes, contra: cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 475 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 27 de febrero de 2018 bajo el registro no. 00166398 del libro viii, el juzgado noveno civil del circuito de bucaramanga, comunico que dentro del proceso ejecutivo a continuación n° 2004-00359-00 de: carlos fernando serrano gomez, nancy osorio, linda alejandra serrano osorio, carmen rosa gomez guiza, maria elena serrano gomez y jorge enrique serrano gomez, contra: clinica bucaramanga centro medico daniel peralta s.A. Y cafesalud entidad promotora de salud s.A. - cafealud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de medida \$123.100.000

certifica:

que mediante oficio no. 217 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 28 de febrero de 2018 bajo el registro no. 00166440 del libro viii, el juzgado tercero civil de circuito de pereira, comunico que en el proceso ejecutivo 6001310300320170027300 de: ips gamanuclear contra: cafesalud eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 8101 del 8 de junio de 2017, inscrito el 2 de marzo de 2018 bajo el registro no. 00166583 del libro viii, el juzgado 5 civil del circuito de ejecución de sentencias de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo a continuación de un declarativo no. 2014-00128 (juzgado de origen 17 civil circuito) de: flor maria gomez soto contra: cooperativa nacional de odontólogos y cafesalud eps entidad promotora de salud-cafesalud eps s.A.S. Se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:



Ca340320958



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199495815AD97

4 de octubre de 2019 Hora 16:09:17

AA19949581 Página: 9 de 15

* * * * *

que mediante oficio no. 0474 del 3 de septiembre de 2018, inscrito el 14 de septiembre de 2018 bajo el registro no. 00171197 del libro viii, el juzgado 4 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo no. 2018-00512-00, de: respiremos unidad de neumología y endoscopia respiratoria del eje cafetero s.A.S, contra: cafesalud entidad promotora de salud s.A. - cafesalud eps s.A.-, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

que mediante oficio no. 00116 del 29 de enero de 2019, inscrito el 5 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173309 del libro viii, el juzgado 15 civil del circuito de barranquilla (atlantico), comunico que en el proceso ejecutivo no. 2018-00069-00, de: fundación clínica norte, contra: cafesalud eps s.A. Y medimas eps s.A.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1650 del 14 de junio de 2019, inscrito el 21 de Junio de 2019 bajo el No. 00177468 del libro VIII, el Juzgado segundo civil del circuito de Valledupar Cesar, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2017 - 00068 - 00 de: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. contra: CAFESALUD EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 560 del 28 de marzo de 2019, inscrito el 26 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00177583 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 66001310300320170023000, de: Jairo Enrique Ramirez Tangarife CC. 10.057.069, contra: CAFESALUD EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

* * * * *

Nombre: CENTRO DE ADAPTACION Y PREPARACION FISICA CAFESPA

Matrícula No: 01477155 del 6 de mayo de 2005

Renovación de la Matrícula: 6 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2018

Dirección: CL 73 NO. 11 - 66

Teléfono: 3171820

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: REQUERIMIENTOS@CAFESALUD.COM.CO

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 2230 del 13 de diciembre de 2011, inscrito el 13 de enero de 2012 bajo el no. 00126719 del libro viii, el juzgado octavo civil del circuito de medellin, comunico que en el proceso ejecutivo de sociedad medica antioqueña s.A soma, contra cafesalud eps sa, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca340320958



Cadena S.A. N° 89603040 10-08-19

referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 989 del 21 de marzo de 2013, inscrito el 30 de abril de 2014 bajo el registro no. 00134295 del libro viii, el juzgado noveno civil del circuito de bucaramanga, comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 2010- 00252 de e.S.E. Hospital universitario de santander contra cafesalud e.P.S. Se decreto terminado dicho proceso y se deja a disposicion del juzgado diecinueve civil municipal de bucaramanga dentro del proceso no. 2010-00756 los remanentes.

Certifica:

que mediante oficio no. 139 del 23 de enero de 2017, inscrito el 25 de enero de 2017 bajo el no. 00158432 del libro viii, el juzgado primero laboral de circuito de neiva, comunico que en el proceso ejecutivo laboral no. 41001-31-05-001-2016-00873-00 de centro especializado de urologia s.A.S., contra cafesalud eps s.A.S., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 98 del 19 de enero de 2017, inscrito el 10 de febrero de 2017 bajo el no. 00158755 del libro viii, el juzgado segundo civil del circuito manizales - caldas, comunico que en el proceso ejecutivo a continuacion de proceso verbal no. 17001310300220130010500, de: gabrial alzate arboleda, contra: cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 3220 del 10 de julio 2017, inscrito el 17 de agosto de 2017 bajo el numero 00162391 del libro viii, el juzgado 3 civil municipal de tulua (valle)., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 76-834-40-03-003-2017-00116-00, de: clinica oftalmologica de tulua ltda, contra: cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2394 del 22 de agosto de 2017, inscrito el 4 de septiembre de 2017 bajo el no. 00162794 del libro viii, el juzgado 5 civil municipal de santiago de cali, comunico que en el proceso ejecutivo de asociacion de personas con autismo-apa contra, cafesalud eps se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2641 del 01 de agosto de 2017, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el no. 00162829 del libro viii, el juzgado 5 civil municipal de santiago de cali, comunico que en el proceso de ejecucion de costas de gabriel castro alvarez contra, cafesalud eps se decreta el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2238 del 26 de julio de 2017, inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el numero 00163054 del libro viii, el juzgado 1 laboral del circuito de neiva huila, comunico que en el proceso ejecutivo acumulado no. 2015 - 00595 - 00 de ese hospital san antonio de padua de la plata - huila, contra cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida: \$2.837'014.716.

Certifica:

que mediante oficio no. 2173 del 22 de septiembre del 2017, inscrito 5 de octubre de 2017 bajo el numero 00163412 del libro viii, el juzgado 26 civil del circuito de bogota, comunico que en el proceso ejecutivo



Ca340320957

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199495815AD97

4 de octubre de 2019 Hora 16:09:17

AA19949581

Página: 10 de 15

no.1100 131 030 2620170047600 de u+ movil ips sa contra cafosalud eps sa, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2782 del 04 de octubre de 2017, inscrito el 19 de octubre de 2017 bajo el registro no. 00163697 del libro viii, el juzgado noveno civil del circuito de bogota d.C., comunico que dentro del proceso ejecutivo singular n° 1100131030092017-003950 de: centro de investigacion oncologica clinica san diego sas contra: cafosalud eps sas se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 4474 del 19 de septiembre de 2017, inscrito el 24 de octubre de 2017 bajo el no. 00163792 del libro viii, el juzgado 14 civil municipal de bucaramanga, comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 680014003014-2017-399-00 de: unidad clinica la magdalena sas, contra: cafosalud entidad promotora de salud s.A. Se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2050 del 06 de septiembre de 2017, inscrito el 31 de octubre de 2017 bajo el registro no. 00163963 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de pereira, decreto el desembargo del establecimiento de comercio de la referencia, e informo que la medida de embargo queda a disposicion del juzgado cuarto civil del circuito neiva huila, dentro del proceso n° 41001 31 03 004 2010 00003 00 de: gabriel castro alvarez contra: cafosalud eps s.A y corporacion ips saludcoop huila.

Certifica:

que mediante oficio no. 4730 del 26 de octubre de 2017, inscrito el 9 de noviembre de 2017 bajo el numero 00164108 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de bucaramanga, comunico que en el proceso ejecutivo, radicado no. 680013103003-2017-0063-00, de: insuasty oncologia e investigacion s.A.S, contra: cafosalud entidad promotora de salud s.A. O cafosalud eps s.A, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2882 del 22 de noviembre de 2017, inscrito el 1 de diciembre de 2017 bajo el registro no. 00164775 del libro viii, el juzgado séptimo civil del circuito de bogota d.C, comunico que dentro del proceso ejecutivo no. 2017-00411 de: laboratorio de patologia clinica citopat de colombia ltda contra: cafosalud e.P.S s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 1383 del 16 de junio de 2017, inscrito el 27

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca340320957



108729HBFKAMMCA

16
Cadena SA. No. 990033010-09-18

de octubre de 2017 bajo el no. 60163892 del libro viii, el juzgado 19 civil del circuito de medellin, comunicó que en el proceso con radicado: 05001-31-03-005-2012-00794-00, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre el establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 32 del 15 de enero de 201, inscrito el 30 de enero de 2018 bajo el no. 00165678 del libro viii, el juzgado 9 civil del circuito de bucaramanga, comunicó que en el proceso con radicado: 2004-0359, se se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, limite de medida \$123.100.000.

Certifica:

que mediante oficio no. 003 del 22 de enero de 2018, inscrito el 21 de febrero de 2018 bajo el no. 00166254 del libro viii, el hospital federico lleras acosta ese, comunicó que el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo contra: cafesalud eps s.A, decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 267 del 19 de enero de 2018, inscrito el 23 de febrero de 2018 bajo el registro no. 00166302 del libro viii, el juzgado once civil del circuito de cali, comunico que dentro del proceso ejecutivo n° 760013103011-2017-00325-00 de: ips radiologia especializada s.A. - ips raes, contra: cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 475 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 27 de febrero de 2018 bajo el registro no. 00166399 del libro viii, el juzgado noveno civil del circuito de bucaramanga, comunico que dentro del proceso ejecutivo n° 2004-00359-00, de: carlos fernando serrano gómez, nancy osorio, linda alejandra serrano osorio, carmen rosa gómez guiza, maria elena serrano gómez y jorge enrique serrano gómez contra: clinica bucaramanga centro medico daniel peralta s.A. Y cafesalud entidad promotora de salud s.A. - cafesalud eps s.A. Se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida: \$123.100.000.

Certifica:

que mediante oficio no. 217 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 28 de febrero de 2018 bajo el registro no.00166441 del libro viii, el juzgado tercero civil de circuito de pereira, comunico que en el proceso ejecutivo 6001310300320170027300 de: ips gamanuclear contra: cafesalud eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 8101 del 8 de junio de 2017, inscrito el 2 de marzo de 2018 bajo el registro no. 00166584 del libro viii, el juzgado 5 civil del circuito de ejecución de sentencias de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo a continuación de un declarativo no. 2014-00128 (juzgado de origen 17 civil circuito)de: flor maria gomez soto contra: cooperativa nacional de odontólogos y cafesalud eps entidad promotora de salud-cafesalud esp s.A.S. Se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 0474 del 03 de septiembre de 2018, inscrito el 14 de septiembre de 2018 bajo el registro no. 00171198 del libro viii, el juzgado 4 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo no. 2018-00512-00, de: respiremos unidad de



Ca340320956



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199495815AD97

4 de octubre de 2019 Hora 16:09:17

AA19949581 Página: 11 de 15

neumología y endoscopia respiratoria del eje cafetero s.A.S, contra: cafesalud entidad promotora de salud s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 00116 del 29 de enero de 2019, inscrito el 5 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173310 del libro viii, el juzgado 15 civil del circuito de barranquilla (atlantico), comunico que en el proceso ejecutivo no. 2018-00069-00, de: fundación clinica norte, contra: cafesalud eps s.A. Y medimas eps s.A.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 561 del 28 de marzo de 2019, inscrito el 26 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00177582 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 66001310300320170023000, de: Jairo Enrique Ramirez Tangarife CC. 10.057.069, contra: CAFESALUD EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: TOMA DE MUESTRAS LABORATORIO CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO DE MEDICINA PREPAGADA

Matrícula No: 01488156 del 13 de junio de 2005

Renovación de la Matrícula: 6 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2018

Dirección: CR 16. NO. 82 - 74 CS 713

Teléfono: 6919424

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: REQUERIMIENTOS@CAFESALUD.COM.CO

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 2228 del 13 de diciembre de 2011, inscrito el 13 de enero de 2012 bajo el no. 00126720 del libro viii, el juzgado 8 civil del circuito de medellin, comunico que en el proceso ejecutivo no. 2011-00715 de sociedad medica antioqueña s.A. Soma, contra cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 1221 del 19 de marzo de 2014, inscrito el 28 de marzo de 2014 bajo el no. 00140289 del libro viii, el juzgado 1 de ejecución civil del circuito de bucaramanga, comunicó que en el proceso ejecutivo singular no. 68001-31-03-010-2011-00293-01 de e.S.E. Hospital universitario de santander, contra cafesalud entidad promotora de salud s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$ 320.000.000.00.

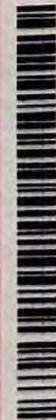
Certifica:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca340320956



16 Cadena S.A. NIT 80000980 10-09-19

que mediante oficio no. 3660 del 1 de diciembre de 2016, inscrito el 7 de diciembre de 2016 bajo el no. 00157786 del libro viii, el juzgado 3 laboral del circuito de bucaramanga, comunico que en el proceso ejecutivo laboral no. 68001310500320160000400, de: clinica chicamocha s.A., contra: cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 139 del 23 de enero de 2017, inscrito el 25 de enero de 2017 bajo el no. 00158425 del libro viii, el juzgado 1 laboral del circuito de neiva, comunico que en el proceso ejecutivo laboral no. 41001-31-05-001-2016-00873-00, de: centro especializado de urologia s.A.S., contra: cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 98 del 19 de enero de 2017, inscrito el 10 de febrero de 2017 bajo el no. 00158747 del libro viii, el juzgado segundo civil del circuito manizales - caldas, comunico que en el proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal no. 17001310300220130010500, de: gabrial alzate arboleda, contra: cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 3220 del 10 de julio de 2017, inscrito el 17 de agosto de 2017 bajo el no. 00162387 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de tulua (valle) comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 76-834-40-03-003-2017-00116-00 de clinica oftalmologica de tulua ltda contra, cafesalud eps se decreto el embargo del establecimiento de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2394 del 22 de agosto de 2017, inscrito el 4 de septiembre de 2017 bajo el no. 00162792 del libro viii, el juzgado 5 civil municipal de santiago de cali, comunico que en el proceso ejecutivo de asociacion de personas con autismo-apa contra, cafesalud eps se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2641 del 1 de agosto de 2017, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el no. R 000001700445722 del libro viii, el juzgado 4 civil civil del circuito de neiva, huila, comunico que en el proceso de ejecucion de cosatas en el proceso ordinario de gabriel casro alvarez contra cafesalud eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2238 del 26 de julio de 2017, inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el numero 00163052 del libro viii, el juzgado 1 laboral del circuito de neiva - huila, comunico que en el proceso ejecutivo acumulado de la ese hospital departamental san antonio de padua de la plata - huila, contra cafesalud eps s.A, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 173 del 22 de septiembre del 2017, inscrito 5 de octubre de 2017 bajo el numero 00163410 del libro viii, el juzgado 26 civil comunico que en el proceso ejecutivo acumulado 11001310302620170047600 de u+movil ips contra cafesalud eps sa se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:



Ca340320955



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199495815AD97

4 de octubre de 2019 Hora 16:09:17

AA19949581

Página: 12 de 15

que mediante oficio no. 2780 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 19 de octubre de 2017 bajo el numero 00163712 del libro viii, el juzgado 9 civil del circuito de bogotá d.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular no. 1100131030092017-003950 de: centro de investigaciones oncológicas clínica san diego sas, contra: cafesalud eps s.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 4474 del 19 de septiembre de 2017, inscrito el 24 de octubre de 2017 bajo el no. 00163790 del libro viii, el juzgado 14 civil municipal de bucaramanga, comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 680014003014-2017-399-00 de: unidad clinica la magdalena sas, contra: cafesalud entidad promotora de salud s.A. Se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2050 del 06 de septiembre de 2017, inscrito el 31 de octubre de 2017 bajo el registro no. 00163961 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de pereira decreto el desembargo del establecimiento de comercio de la referencia, e informo que la medida de embargo queda a disposición del juzgado cuarto civil del circuito de neiva - huila, dentro del proceso n° 41001 31 03 004 2010 00003 00 de: gabriel castro álvarez contra: cafesalud e.P.S. S.A y corporación ips saludcoop huila.

Certifica:

que mediante oficio no. 4730 del 26 de octubre de 2017, inscrito el 9 de noviembre de 2017 bajo el registro no. 00164113 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de bucaramanga, comunico que dentro del proceso ejecutivo n° 680013103003-2017-0063-00 de: insuasty oncologia e investigacion s.A.S. Contra: ana constanza martinez serrano y cafesalud entidad promotora de salud s.A. O cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 3191 del 02 de noviembre de 2017, inscrito el 15 de noviembre de 2017 bajo el registro 00164194 del libro viii, el juzgado 44 civil municipal de bogota d.C, comunico que dentro del proceso ejecutivo singular no. 11001400304420170067300 de: laboratorio de patologia clinica citopat de colombia ltda contra: cafesalud e.P.S, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 2882 del 22 de noviembre de 2017, inscrito el 1 de diciembre de 2017 bajo el registro no. 00164773 del libro viii, el juzgado séptimo civil del circuito de bogota d.C., comunico que dentro del proceso ejecutivo n° 2017- 00411 de: laboratorio de patologia clinica citopat de colombia ltda contra: cafesalud e.P.S



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca340320955



Cadena S.A. No. 8909534010-09-19

s.A. Se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 1383 del 16 de junio de 2017, inscrito el 27 de octubre de 2017 bajo el no. 00163890 del libro viii, el juzgado 19 civil del circuito de medellin, comunico que en el proceso con radicado no. 05001-31-03-005-2012-00794-00, se decreto la inscripcion de la demanda civil sobre el establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 032 del 15 de enero de 2018, inscrito el 30 de enero de 2018 bajo el numero 00165672 del libro viii, el juzgado noveno civil del circuito de bucaramanga (santander), comunico que en el proceso ejecutivo a continuación radicado no. 2004-00359-00, de carlos fernando serrano gomez, nancy osorio, linda alejandra serrano osorio, carmen rosa gomez guiza, maria elena serrano gomez y jorge enrique serrano gomez, contra clinica bucaramanga centro medico daniel peralta s.A. Y cafesalud entidad promotora de salud s.A. - cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$123.100.000

certifica:

que mediante oficio no. 003 del 22 de enero de 2018, inscrito el 21 de febrero de 2018 bajo el no. 00166256 del libro viii, el hospital federico lleras acosta ese, comunico que el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo contra: cafesalud eps s.A, decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 267 del 19 de enero de 2018, inscrito el 23 de febrero de 2018 bajo el registro no. 00166300 del libro viii, el juzgado once civil del circuito de cali, comunico que dentro del proceso ejecutivo n° 760013103011-2017-00325-00 de: ips radiología especializada s.A. - ips raes, contra: cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 475 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 27 de febrero de 2018 bajo el numero 00166397 del libro viii, el juzgado noveno civil del circuito de bucaramanga (santander), comunico que en el proceso ejecutivo a continuación radicado no. 2004-00359-00, de carlos fernando serrano gomez, nancy osorio, linda alejandra serrano osorio, carmen rosa gomez guiza, maria elena serrano gomez y jorge enrique serrano gomez, contra clinica bucaramanga centro medico daniel peralta s.A. Y cafesalud entidad promotora de salud s.A. - cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$123.100.000.

Certifica:

que mediante oficio no. 217 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 28 de febrero de 2018 bajo el registro no. 00166439 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de pereira, comunico que en el proceso ejecutivo singular 6001310300320170027300 de: ips gamanuclear contra: cafesalud eps se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 8101 del 8 de junio de 2017 inscrito el 2 de marzo de 2018 bajo el registro no. 00166582 del libro viii, el juzgado 5 civil del circuito de ejecución de sentencias de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo a continuación de un declarativo



Ca340320954



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199495815AD97

4 de octubre de 2019 Hora 16:09:17

AA19949581 Página: 13 de 15



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

no. 2014-00128 (juzgado de origen 17 civil circuito), de: flor maria gomez soto, contra: cooperativa nacional de odontólogos y cafosalud eps entidad promotora de salud-cafesalud eps s.A.S, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 0474 del 03 de septiembre de 2018, inscrito el 14 de septiembre de 2018 bajo el registro no. 00171196 del libro viii, el juzgado 4 civil del circuito de pereira (risaralda) , comunico que en el proceso ejecutivo no. 2018-00512-00, de: respiremos unidad neumología y endoscopia respiratoria del eje cafetero s.A.S, contra: cafosalud entidad promotora de salud s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 00116 del 29 de enero de 2019 inscrito el 5 de febrero de 2019 bajo el registro no. 00173307 del libro viii, el juzgado 15 civil del circuito de Barranquilla (atlantico), comunico que en el proceso ejecutivo no. 2018-00069-00 de: fundación clínica norte, contra: cafosalud eps s.A. Y medimas eps s.A.S., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1649 del 14 de junio de 2019 inscrito el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00177496 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar) comunico que en el Proceso Ejecutivo No. 2017 - 00068, seguido por: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., contra: CAFESALUD EPS S.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 562 del 28 de marzo de 2019, inscrito el 26 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00177584 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 66001310300320170023000, de: Jairo Enrique Ramirez Tangarife CC. 10.057.069, contra: CAFESALUD EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: CAFESALUD S.A MEDICINA PREPAGADA
Matrícula: 00589703
Renovación de la Matrícula: 31 de marzo de 2016
Último Año Renovado: 2016



Ca340320954



Cadenas S.A. NE. 89990590 10-09-19

Dirección: AV 13 NO. 91-95
Teléfono: 6917177
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: reuqerimientos@cafesalud.com.co

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 989 del 21 de marzo de 2013, inscrito el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00134396 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá D.C., decreto el desembargo del establecimiento de comercio de la referencia decretado mediante Oficio No. 2658 del 12 de julio de 2011, inscrito el 02 de agosto de 2011 bajo el No. 00123149 del libro VIII, e informo que la medida de embargo queda a disposición de el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C, dentro del Proceso No. 2010-00756-00.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2783 del 04 de octubre de 2017, inscrito el 19 de octubre de 2017 bajo el No. 00163709 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo - Singular No. 1100131030092017-003950, de: CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO S.A.S, contra: CAFESALUD EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal) de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4730 del 26 de octubre de 2017, inscrito el 9 de noviembre de 2017 bajo el No. 00164109 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el proceso ejecutivo -No. 680013103003-2017-0063-00, de: INSUASTY ONCOLOGÍA E INVESTIGACIÓN SAS, contra: CAFESALUD EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal) de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 267 del 19 de enero de 2018, inscrito el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00166303 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, comunico que dentro del proceso ejecutivo N° 760013103011-2017-00325-00 de: IPS RADIOLOGIA ESPECIALIZADA S.A. + IPS RAES, contra: CAFESALUD EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1651 del 14 de junio de 2019, inscrito el 21 de Junio de 2019 bajo el No. 00177487 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del circuito de Valledupar Cesar, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2017-00068 -00 de: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. contra CAFESALUD EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 564 del 28 de marzo de 2019, inscrito el 26 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00177587 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 66001310300320170023000, de: Jairo Enrique Ramirez Tangarife CC. 10.057.069, contra: CAFESALUD EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 00298304 del libro VI, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad principal (CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION



Ca340320953



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199495815AD97

4 de octubre de 2019 Hora 16:09:17

AA19949581 Página: 14 de 15

CAFESALUD EPS S A - EN LIQUIDACIÓN), por el termino de dos (2) años.

Nombre de la agencia: CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.
 Matricula: 00778686
 Renovación de la Matricula: 31 de marzo de 2016
 Último Año Renovado: 2016
 Dirección: Calle 73 N 11- 66
 Teléfono: 3171820
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: requerimientos@cafesalud.com.co

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 668 del 15 de mayo de 2017, inscrito el 22 de mayo de 2017 bajo el no. 00160402 del libro viii, el juzgado 5 laboral del circuito de barranquilla comunico que en el proceso ejecutivo laboral no.0800131050052016-00347-00 de fundación de habilitación integral vivir mejor y otros acumulados contra cafesalud eps. Demandas acumuladas de: ips centro de rehabilitación integral arcoiris; clinica de oftalmologa de cali s.A., fundación clinica del norte, csm colombia ltda, medical duarte zf s.A.S. Y dumian medical s.A. S. Se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de medida \$41.000.000.000.

Certifica:

que mediante oficio no. 2784 del 04 de octubre de 2017, inscrito el 19 de octubre de 2017 bajo el no. 00163711 del libro viii, el juzgado 9 civil del circuito de bogotá d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 1100131030092017-003950 de: centro de investigaciones oncológicas clinica san diego sas, contra: cafesalud eps s.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio.

Certifica:

que mediante oficio no. 4730 del 26 de octubre de 2017, inscrito el 9 de noviembre de 2017 bajo el registro no. 00164107 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de bucaramanga, comunico que dentro del proceso ejecutivo n° 6800131030003-2017-0063-00 de: insuasty oncologia e investigación s.A.S contra: cafesalud entidad promotora de salud s.A o cafesalud eps s.A se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 267 del 19 de enero de 2018, inscrito el 23 de febrero de 2018 bajo el registro no. 00166304 del libro viii, el juzgado once civil del circuito de cali, comunico que dentro del proceso ejecutivo n° 760013103011-2017-00325-00 de: ips radiologia especializada s.A. - ips raes, contra: cafesalud eps s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca340320953



16
Cadena S.A. No. 8909034010-09-19

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 563 del 28 de marzo de 2019, inscrito el 26 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00177585 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 66001310300320170023000, de: Jairo Enrique Ramirez Tangarife CC. 10.057.069, contra: CAFESALUD EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 20 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por



Ca340320952



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199495815AD97

4 de octubre de 2019 Hora 16:09:17

AA19949581 Página: 15 de 15

* * * * *

su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
 cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

 Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
 autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
 Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

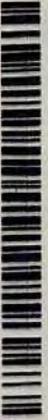
Constanza Peña A.

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca340320952



16
Cadena S.A. NE 89090910 10-09-19



PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



República de Colombia

Pág. No. 11



Ca340318790

Aa061973055

ESCRITURA PÚBLICA No: CUATRO MIL, CIENTO CINCO (4105). _____
 DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE. _____
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). _____
 OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentas del archivo notarial.



EDUARDO MESNER
 NOTARIO DIECISÉIS (16)
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 4612-2019
 RADICO: HEIDY
 DIGITO: CAROLINA M
 LÍQUIDO:
 V.B:
 REVISIÓN PC:

4105



Aa061973055



Ca340318790

108254400H0M0E0PM

25/04-19

Cadenas S.A. M. Bogotá

16

Cadenas S.A. Bogotá 10-09-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10875AA9MBCB98DF

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

NOTARI
Julia Araceli
FERRER
DECEA
REPUBLICA



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

PRIMERA (01) COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 4105 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019 TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTÍCULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN VEINTISEIS (26) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C., 25/10/2019
Hora de Impresión 12:38:26 p. m.



Julia Aracely Sereno Castro
JULIA ARACELY SERENO CASTRO
SECRETARIA DELEGADA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 9 # 69A 06 Tels 7425745-6066777
E-mail: administracion@notarial6bogota.com Bogota, D.C.

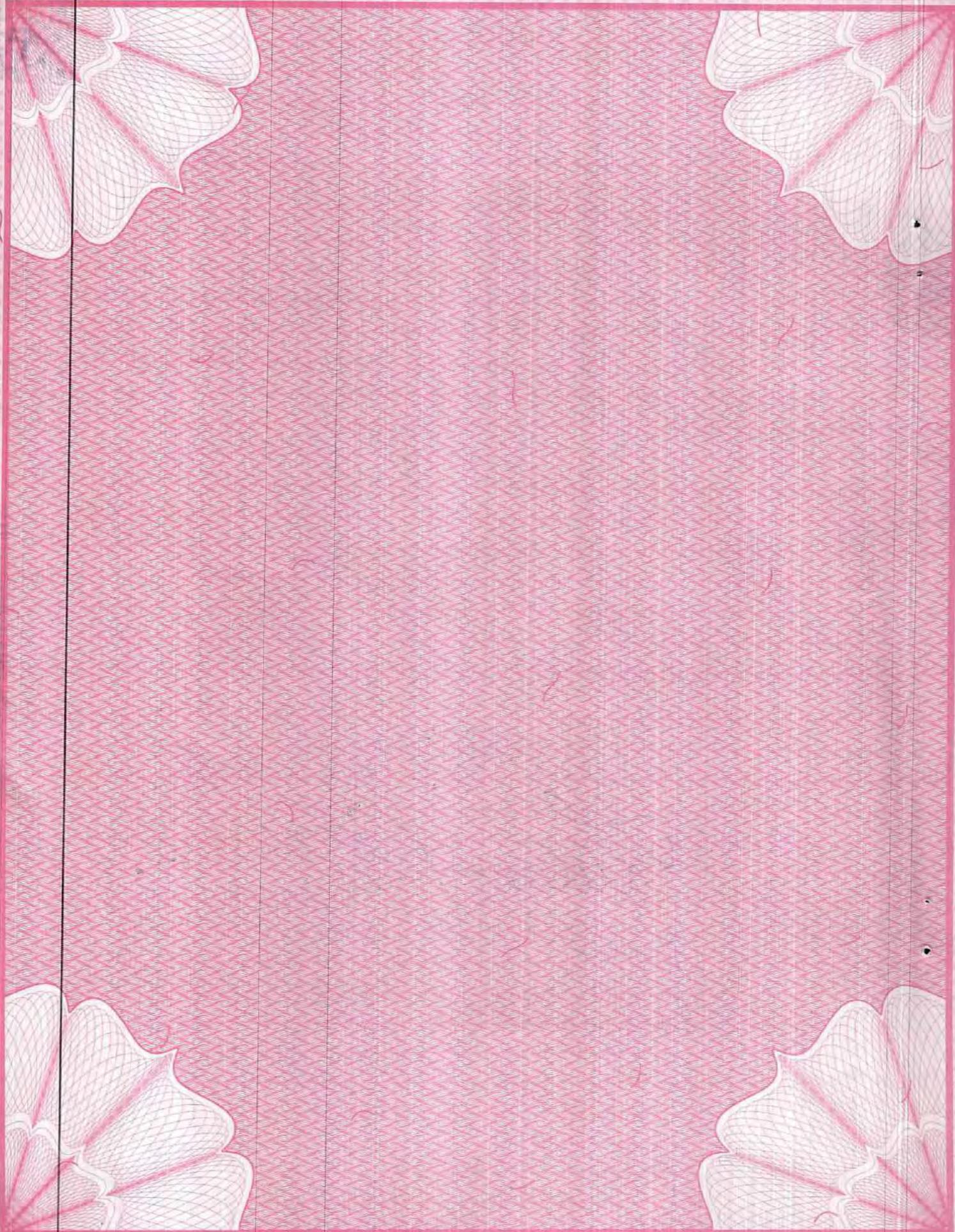
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. Certificación de documentos del archivo notarial.

Ca340320951



Cadena SA. No. 990303410-09-19



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A - EN LIQUIDACIÓN
Nit: 800.140.949-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00471083
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 37 No. 20 - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: requerimientos@cafesalud.com.co
Teléfono comercial 1: 6478646
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 37 No. 20 - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co
Teléfono para notificación 1: 6478646
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (2)
Sucursales: Medellín y Santafé de Bogotá.

Constitución: Escritura Pública No. 4.459, Notaría 37 de Santa Fe de Bogotá del 18 de septiembre de 1.991, inscrita el 19 de septiembre de 1.991, bajo el No. 339.826 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.

Que por Actas Nos. 02 y 03 de la Junta Directiva del 20 de noviembre de 1.991 y 22 de enero de 1.992, inscritas el 1 de octubre de 1.992 bajo el No. 33.226 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 3802 Notaría 41 de Santafé de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 1.994, inscrita el 1 de diciembre de 1.994 bajo el No. 472.268 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.", por el de: "CAFE SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A. Y para los efectos de su programa - Especial en la Prestación del Plan Obligatorio de Salud y Planes Complementarios se denominará CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4385 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2007, inscrita el 16 de octubre de 2007 bajo el número 1164672 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CAFE SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A. y para los efectos de su programa - Especial en la Prestación del Plan Obligatorio de Salud y Planes Complementarios se denominará CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SALUD (E.P.S.) S. A., por el de: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A y también podrá utilizar la denominación CAFESALUD EPS S A.

Que por Escritura Pública No. 4385 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2007, inscrita el 16 de octubre de 2007 bajo el número 1164672 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde traspasando parte de su patrimonio en bloque a la sociedad CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S A (beneficiaria), que se constituye.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, inscrito el 9 de Agosto de 2019 , bajo el No. 02494923 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad de la referencia, por el término de dos (2) años.

Que mediante Oficio No. 2761 del 17 de agosto de 2016, inscrito el 12 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156084 del libro VIII, el Juzgado 32 Civil del Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 760014003032-2016-00427-00 de Alex Dharo Valenzuela contra CAFESALUD EPS., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 533 del 20 de septiembre de 2016, inscrito el 23 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156280 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 68001-3103-011-2016-00103-00 de Karolay Daniela García Rueda y otros, contra CAFESALUD E.P.S. S.A. Y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0288 del 24 de febrero de 2017, inscrito el 06 de marzo de 2017 bajo el No. 00159135 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal-Responsabilidad Civil Contractual No. 2016-00261 de Dalia Katherine Velandia Chanaga contra CAFESALUD E.P.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1333 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el No. 00168815 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Duitama - Boyacá, comunicó que en el Proceso Ejecutivo No. 2018-251, de: Hely Sánchez Pinzón, contra: CAFESALUD EPS S.A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2216 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172025 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair De Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martínez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. Y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

DISOLUCIÓN

Vigencia: Sin dato por disolución.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto: La realización de todas las actividades propias de una entidad promotora de salud dentro del marco y los requisitos establecidos en la ley. Para ello, la entidad ejercerá las siguientes funciones: 1. Promover la afiliación los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud dentro de su ámbito geográfico de influencia, bien a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo, de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de los servicios. 2. Administrar el riesgo en salud de sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54**

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A) Afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. 3. Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud, mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capacitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. 4. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con el cargo a las unidades de pago por capitación correspondiente. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud. La sociedad establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 5. Reconocer y pagar a sus afiliados las incapacidades derivadas de los riesgos de enfermedad general y maternidad. 6. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. 7. Organizar la prestación de servicios de salud de los trabajadores de las entidades que quedaron expresamente excluidas del sistema general de seguridad social en salud, cuando con dichas entidades se celebren contratos para el efecto. 8. Las demás funciones que determine la ley para las entidades promotoras de salud. La sociedad, podrá, igualmente, organizar la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud. B. La prestación directa de servicios médicos, quirúrgicos, generales y especializados y servicios odontológicos en todas las áreas de la salud humana, cobijando los servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, consulta externa general y especializada, en medicina diagnóstica y terapéutica, hospitalización, urgencias, cirugía y exámenes diagnósticos, en beneficio de las personas que contraten los planes que la sociedad ofrezca. En desarrollo de su objeto, la sociedad está facultada para:

A. Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales;

B. Suscribir, enajenar o adquirir acciones, cuotas o parte de interés en sociedades;

C. Tomar dinero en préstamo y otorgar créditos observando los requerimientos de la ley, para lo cual podrá dar o recibir garantías reales o personales;

D. Adquirir o hacer toda clase

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de instalaciones relacionadas con su objeto social; E. Abrir en todo el territorio nacional centros médicos y centros odontológicos, consultorios, clínicas, centros de diagnóstico, centros radiológicos y laboratorio y en general cualquier establecimiento destinado a la prestación de servicios de salud; F. Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; G. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o negociar toda clase de títulos valores; H. Abrir y manejar cuentas bancarias, de ahorros, depósitos a término y en general establecer operaciones con entidades crediticias; I. Fusionarse con otras sociedades que tengan fines análogos o constituir filiales en el país o en el exterior;. J. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; K. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones comerciales; L. Prestar asesoría en relación con actividades propias de su objeto; M. Comercializar y distribuir insumos médicos y medicamento; N. Prestar servicios de asesoría para el montaje de programas de salud ocupacional y/o prestar directamente los servicios que requieran estos programas; Ñ. Realizar en general todos aquellos actos y operaciones que se relacionen con el objeto social y O. Realizar todas aquellas operaciones que, dentro de los límites propios de su naturaleza y actividad, contribuyan al desarrollo de la unidad de propósito y dirección fijada por la matriz.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$21,262,530,318.00
No. de acciones	:	27,460,515.00
Valor nominal	:	\$774.29

**** Capital Suscrito ****

Valor	:	\$21,262,530,318.00
No. de acciones	:	27,460,515.00
Valor nominal	:	\$774.29

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$21,262,530,318.00
No. de acciones	:	27,460,515.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$774.29**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Resolución no. 007172 de Superintendencia Nacional de Salud del 22 de julio de 2019, inscrita el 9 de agosto de 2019 bajo el número 02494933 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
LIQUIDADADOR	
Negret Mosquera Felipe	C.C. 000000010547944

CONTRALORES

** Contralor: Principal (es) **

Que por Resolución no. 1495 de Superintendencia Nacional de Salud del 16 de agosto de 2013, inscrita el 10 de septiembre de 2013 bajo el número 01763879 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CONTRALOR PRINCIPAL	
BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. 000008002494495
CONTRALOR PERSONA NATURAL	
Cruz Hernandez Henry Edison	C.C. 000000079950715

PODERES

Que por Escritura Pública No. 4105 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2019, inscrita el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042950 del libro V, compareció Felipe Negret Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán en su calidad de Liquidador de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente con mandato con representación al Doctor Francisco Javier Gomez Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 4.611.717 de Popayán, para que en su calidad de mandatario, desarrolle y suscriba en nombre y representación del liquidador de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, los actos, procedimientos, actuaciones, acciones y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54**

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN. NORMAS APLICABLES: Que el Liquidador arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará y suscribirá en nombre y representación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN Conforme a las normas, facultades y limitaciones que se establezcan en el presente documento y en general los contemplados en las siguientes normas: a) Resolución 007172 del 22 de julio de 2019, b) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen y aquellas normas a las que remite el citado Estatuto, c) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación. d) Demás normas pertinentes y concordantes que sean aplicables al proceso liquidatario y a la administración de la entidad en liquidación. PARÁGRAFO: El Apoderado General queda investido de las facultades que le otorgue el mandante en el presente instrumento, por lo que responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. Del Código Civil. 1262 y 832 y ss. Del Código de Comercio demás normas concordantes y pertinentes. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: El Apoderado General tendrá en ejercicio del presente Poder, las siguientes facultades y obligaciones específicas: a) Ejercer la representación legal de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, b) Adelantar todas las gestiones para la pronta y efectiva liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN de conformidad con las normas aplicables respecto del trámite del proceso de liquidación y las funciones que corresponden al liquidador dentro del marco de las autorizaciones y limitaciones contenidas en el presente instrumento, c) Coordinar, tramitar y gestionar hasta su finalización todos los actos y actuaciones relacionadas con la gestión y cierre del proceso de liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, d) Emitir, suscribir y autorizarlos actos y contratos de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, con sujeción a lo previsto en las normas mencionadas en la cláusula primera del presente instrumento y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen, incluyendo pero sin limitarse a la emisión de toda clase de trámite o ejecución, el inicio trámite y decisión de actuaciones administrativas y la emisión de reglamentos o manuales; Sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades aquí conferidas, otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN (previa designación por parte del Liquidador), e) Suscribir todos los actos jurídicos y documentos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este poder como requerimientos, peticiones, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otro, todos ellos relacionados con la ejecución de la liquidación de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en marco de la Resolución 007172 del 22 de julio de 2019, f) Dar respuesta a los derechos de petición, requerimientos o solicitudes elevadas por cualquier persona o autoridad, g) Elaborar y suscribir todos los informes o reportes que sean solicitados por parte de las entidades y autoridades públicas, entre ellos los informes de rendiciones de cuentas que a bien tengan solicitar la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación o el ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como atender cualquier requerimiento de los organismos de control o judicial al que sea vinculado FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, h) Autorizar el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas que presten el servicio a CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN cuando las necesidades así lo requieran, i) Conferir poderes especiales para la ejecución de la defensa judicial y/o administrativa del doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. (previa designación por parte del liquidador) j) Ejercer la representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que notifiquen en contra de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. k) Efectuar directamente o a través de terceros; el cobro de toda clase de obligaciones a favor de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. l) Con el fin de cumplir con las funciones de la liquidación y para el correcto funcionamiento administrativo de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, el Apoderado General queda facultado de manera especial para delegar u otorgar poderes a través de la modalidad que a bien considere (Prevía designación por parte del Liquidador), bajo su propia cuenta y riesgo respecto de las funciones y actividades que crea necesarias para dicho fin.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6792	20-XII-1991	37 STAFE.BTA.	28-I- 1992-NO.353690
6257	26-XI -1992	37 STAFE.BTA.	27-XI-1992-NO.387264
2688	8- VI- 1993	37 STAFE.BTA.	9- VII-1993 NO.411944
0001	3- I- 1994	41 STAFE BTA.	13- I- 1994 NO.433668
3802	25-XI--1.994	41 STAFE BTA.	1-XII-1.994 NO.472268 Y 12-XII-1.994 NO.473293

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1581 04-VI--1.996 41 STAFE BTA. 18-VI--1.996 NO.542125

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000794	2000/04/27	Notaría 41	2000/05/10	00727765
2001/02/02	Revisor Fiscal	2001/02/07	00763852	
0001895	2001/09/17	Notaría 41	2001/11/09	00801696
0001150	2003/05/20	Notaría 26	2003/05/22	00880854
0000769	2003/06/26	Notaría 28	2003/06/27	00886229
0005094	2005/12/28	Notaría 28	2005/12/30	01031025
0001281	2006/04/03	Notaría 28	2006/04/03	01047949
0000778	2007/03/01	Notaría 28	2007/03/08	01115028
0004385	2007/10/02	Notaría 28	2007/10/16	01164672
0003844	2008/09/19	Notaría 28	2008/10/02	01246431
0000001	2008/12/23	Revisor Fiscal	2008/12/23	01265142
63	2016/01/20	Notaría 52	2016/01/22	02054938

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 18 de julio de 1996, inscrito el 20 de agosto de 1996 bajo el número 00551103 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A - EN LIQUIDACIÓN, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado del 21 de julio de 1998, inscrito el 8 de octubre de 1999 bajo el número 00699211 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 16 de noviembre de 2004, inscrito el 23 de noviembre de 2004 bajo el número 00963416 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

La Situación de Control ejercida sobre la sociedad de la referencia, por la sociedad SALUDCOOP EPS (matriz), se realiza simultáneamente como situación de grupo empresarial.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521
Otras actividades Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CAFESALUD S.A MEDICINA PREPAGADA
Matrícula No.: 00589703
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1994
Último año renovado: 2016
Categoría: Sucursal
Dirección: Av 13 No. 91-95
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 00298304 del libro VI, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad principal (CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A - EN LIQUIDACIÓN), por el termino de dos (2) años.

Nombre: CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.
Matrícula No.: 00778686

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54**

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 4 de abril de 1997
Último año renovado: 2016
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 73 N 11- 66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S A
Matrícula No.: 00823202
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 1997
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 73 No. 11 - 66
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 003 del 22 de enero de 2018, inscrito el 21 de febrero de 2018 bajo el No. 00166253 del libro VIII, el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, comunicó que el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo contra: CAFESALUD EPS S.A, decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO DE MEDICINA
PREPAGADA
Matrícula No.: 01477152
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 14 No. 94 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 1983 del 27 de septiembre de 2019, inscrito el 8 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00180455 del libro VIII, la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, comunicó que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54**

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el proceso ejecutivo No. 05001-31-03-008-2011-00715-00, de: CLINICA SOMA SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA, contra: CAFESALUD EPS SA, ordenó dejar a disposición del liquidador la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio de la referencia inscrito bajo registro No. 00126718.

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 1383 del 16 de junio de 2017, inscrito el 27 de octubre de 2017 bajo el no. 00163891 del libro viii, el juzgado 19 civil del circuito de medellin, comunico que en el proceso con radicado no. 05001-31-03-005-2012-00794-00 se decreto la inscripcion de la demanda civil sobre el establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CENTRO DE ADAPTACION Y PREPARACION
FISICA CAFESPA
Matrícula No.: 01477155
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 73 No. 11 - 66
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1383 del 16 de junio de 2017, inscrito el 27 de octubre de 2017 bajo el no. 00163892 del libro viii, el juzgado 19 civil del circuito de medellin, comunicó que en el proceso con radicado: 05001-31-03-005-2012-00794-00, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre el establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: TOMA DE MUESTRAS LABORATORIO CENTRO
MEDICO DE DIAGNOSTICO DE MEDICINA
PREPAGADA
Matrícula No.: 01488156
Fecha de matrícula: 13 de junio de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 16 No. 82 - 74 Cs 713
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 245,876,284

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

